



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 188-MM-2026

SAN JUAN, 16 de MARZO de 2026

VISTO:

El Expediente N° 1100-000126-2021, registro del Ministerio de Minería, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, la empresa Vicuña Argentina SA (antes Desarrollo de Prospectos Mineros SA - DEPROMINSA) se presenta acompañando la Primera y Segunda Actualización del Informe de Impacto Ambiental para la Etapa de Explotación (Anexo III) del **“Proyecto Josemaría”**, ubicado en el Departamento Iglesia, Provincia de San Juan.

Que por Resolución N° 268-MM-2022 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del aludido proyecto.

Que el Título Complementario incorporado por la Ley N° 24.585 dispone que los responsables de las actividades comprendidas en el Artículo 3° de ese Título, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, un Informe de Impacto Ambiental, debiendo la mencionada Autoridad evaluar el mismo, pronunciándose por la aprobación o el rechazo. En el caso de aprobación mediante Declaración de Impacto Ambiental, la que será actualizada como máximo en forma bianual, debiendo presentar un informe conteniendo los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, como los hechos nuevos que se hubieren producido, sin perjuicio de la fiscalización de cumplimiento de las obligaciones del responsable por parte de la Autoridad de Aplicación y de las modificaciones que podrán introducirse por disposición de la Autoridad de Aplicación, o a solicitud del operador minero, en los casos que correspondiere.

Que en cuanto a: A) Generalidades: El presente informe ha sido elaborado por la Dirección de Evaluación Ambiental Minera (DEAM), organismo dependiente de la Secretaría de Gestión Ambiental y Control Minero (SGAyCM), del Ministerio de Minería (MM) de la Provincia de San Juan, tomándose en consideración la presentación de la 1° Actualización del IIA que consta de fs. 6430/7119; y la presentación de la 2° Actualización del IIA que se encuentra de fs. 7312/7892, correspondiente al Proyecto Josemaría – Etapa de Explotación – Departamento Iglesia.

Que a Primera y Segunda Actualización del IIA se evaluó bajo el Decreto N° 00007/2024.

Que el Informe Final Único ha sido elaborado por la DEAM, teniéndose en cuenta el IIA aprobado originalmente por Resolución N° 268-MM-2022; la presentación de la Primera y Segunda Actualización del IIA, que en conjunto permiten las siguientes consideraciones:

Que en cuanto a la Descripción de la 1° Actualización: El Proyecto se encuentra localizado en el extremo norte de la Provincia de San Juan, departamento Iglesia. Específicamente se emplaza sobre la Cordillera Frontal en la Macizo del Potro que se localiza en el límite internacional con Chile. Sus límites geográficos son: hacia el oeste se encuentra el cordón montañoso de la cordillera de los Andes, donde se destaca el Cordón El Potro, cordillera que constituye el límite con Chile. El límite norte está definido por la Provincia de La Rioja y la cuenca del Rio Blanco. Al sur por la cuenca hidrográfica del Rio de La Sal y al este por la Cordillera Cordón de La Brea. El Proyecto Josemaría plantea la explotación convencional de mina a cielo abierto (minería superficial) con instalaciones donde el mineral será triturado, molido, acopiado, procesado por flotación y filtrado para la obtención de un producto final de concentrado de cobre con contenido de oro y plata. La operación minera se ejecutará durante un periodo de diecinueve (19) años, durante el cual la planta de procesos procesará aproximadamente 1011,8 Mt de mineral a una tasa promedio de 150000 toneladas por día. El material estéril sin valor comercial proveniente de la explotación minera se almacenará en superficie en dos escombreras adyacentes a la mina, mientras que las colas resultantes del proceso serán dispuestas en el depósito de colas preparado para tal fin.

Que a la fecha de la redacción de la Primera Actualización no se reportan cambios respecto a lo informado en el IIA del 2021 en cuanto al Plan de minado, parámetros de diseño de mina, operaciones mineras y equipamiento minero.

Que al momento de la confección de la 1° actualización del IIA, se están ejecutando trabajos tempranos para la construcción en el proyecto, se trata de actividades como la construcción del

campamento, construcción de obradores, movimientos de suelo, construcción de acceso interno al campamento, entre otros.

Que la Primera Actualización no contempla cambios significativos en las características generales del Proyecto respecto a lo presentado en el Informe de Impacto Ambiental del 2021.

Que en cuanto a la Descripción de la 2° Actualización: La principal actualización en el diseño respecto a lo informado en presentaciones anteriores consiste en un aumento en el inventario explotable a 1.425 millones de toneladas (Mt) de mineral, acompañado de un incremento en la tasa de procesamiento nominal de 175.000 toneladas por día (175 ktpd), un aumento en la duración de la etapa de operación a veinticinco (25) años, y un incremento en el requerimiento de agua del Proyecto. Hasta la 1° Actualización del IIA, el diseño del proyecto consideraba diecinueve (19) años de operación a una tasa a 150 ktpd. El diseño de las principales instalaciones mineras se ha actualizado de forma acorde para la nueva tasa de procesamiento y vida de mina. Debido al incremento en la cantidad total de mineral a procesar y a una actualización del Balance Hídrico del Proyecto, se contempla un aumento en el consumo de agua. El agua de reposición externa para el Proyecto será suministrada mediante un esquema de suministro multifuente: durante la construcción y años iniciales de operación, dicho flujo provendrá de tres campos de pozos en la Provincia de San Juan (CPA, CPB y CP La Majadita); posteriormente, se incorporará agua desalinizada desde el Océano Pacífico como principal como principal fuente de agua durante el resto de la etapa de operación, siempre que se obtengan todos los permisos necesarios de manera oportuna. Además, existirán aportes menores de flujo de entrada adicionales al sitio, como precipitación y escorrentía en las áreas de captación del Proyecto, humedad en el mineral y agua de desagüe de la mina a cielo abierto.

Que respecto al transporte de concentrado, la 2° Actualización considera el diseño presentado en el IIA y 1° Actualización. Sin embargo, DEPROMINSA está llevando a cabo los estudios y revisiones de rutas alternativas para el transporte de concentrado de cobre desde el sitio de la mina hasta un puerto, con el fin de optimizar la logística del Proyecto.

Que a fs. 4986 a 5003, se encuentra la Resolución N° 268-MM-2022 de fecha 08 de abril de 2022, donde se resuelve aprobar el Informe de Impacto Ambiental para la Etapa de Explotación del Proyecto Josemaría, ubicado en el Departamento Iglesia, Provincia de San Juan.

De fs. 5005 a 5007, el día 18 de abril de 2022, el Sr. José Antonio Martos, en representación de la firma DEPROMINSA, realiza presentación donde constituye nuevo domicilio especial y solicita suspensión de plazo, solicitando vista del expediente de referencia, incluyendo la posibilidad de extraer fotocopias de las actuaciones.

Que a fs. 5009, se encuentra Cedula con fecha de notificación 20 de abril de 2022, emitida por la Subsecretaria de Coordinación Administrativa Financiera, donde se notifica a la empresa de la autorización a tomar vista y eventual copia de las actuaciones.

Que a fs. 5011 a 5029, con fecha 27 de abril de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa en representación la firma DEPROMINSA, realiza presentación solicitando Aclaratoria a los puntos que se detallan en la presentación referente a la Resolución N° 268-MM-2022.

Que a fs. 5031, el día 29 de abril de 2022, el Dr. Fernando Aciar, Asesor Letrado del Ministerio de Minería, sugiere que atento al pedido de Aclaratoria presentado por la empresa, girar las actuaciones a los Organismos Técnicos que propusieron los requerimientos de los cuales se solicita aclaratoria.

Que a fs. 5032 a 5119, en fecha 12 de mayo de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, solicita Reconsideración Parcial del artículo 1; del artículo 2° en relación a los requerimientos individualizados bajo los puntos N° 3, 7, 10, 19, 21, 24, 25, 29, 39, 41, 43, 44, 48, 54, 80, 82, 83, 84, 87, 91, 98, 102, 118, 120, 121, Y 122 y del artículo 3°, todos de la Resolución N° 268-MM-2022 – Expte. N° 1100-000126-2021 – Aprobación del Informe de Impacto Ambiental para la Etapa de Explotación Josemaría.

Que a fs. 5120 a 5128, el día 12 de mayo de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Cumplimiento - Artículo 2° – Requerimiento N° 78 – Resolución N° 268-MM-2022”.

Que a fs. 5129 a 5241, el día 12 de mayo de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Cumplimiento - Artículo 2° – Requerimiento N° 39 – Resolución N° 268-MM-2022”.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Que a fs. 5242 a 5257, el día 12 de mayo de 2022, el Dr. Ernesto Videla en representación de los propietarios del Campo Los Tres Mogotes donde se encuentran ubicados los derechos mineros del Proyecto Minero Josemaría de la Empresa DEPROMINSA, realiza la presentación: “Se tenga por acreditada la titularidad de dominio reconocida por la Provincia – Se tengan en cuenta ciertas pautas para la determinación de la indemnizaciones o en caso para la fijación de la fianza de las servidumbres, de los daños, lucro cesante y usos del terreno”.

Que a fs. 5258 a 5262, el día 20 de mayo de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Cumplimiento - Artículo 2º – Requerimiento N° 93 – Resolución N° 268-MM-2022”.

Que a fs. 5263 a 5356, el día 24 de mayo de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Cumplimiento - Artículo 2º – Requerimiento N° 36, 100 y 117 y Artículo 5º – Resolución N° 268-MM-2022”.

Que a fs. 5357 a 5603, el día 24 de mayo de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Cumplimiento - Artículo 2º – Requerimiento 104 – Resolución N° 268-MM-2022”.

Que a fs. 5604 a 5609, el día 31 de mayo de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Cumplimiento - Artículo 2º – Requerimiento 33 – Resolución N° 268-MM-2022 – Adjunta Plan”.

Que a fs. 5610, el día 01 de junio de 2022, la Directora de la Dirección de Evaluación Minera, ordena según Dictamen de fs. 5031, oficiar a los organismos integrantes de la CIEAM los requerimientos recurridos a los fines de su evaluación y posterior contestación. Asimismo, solicita notificar a la Secretaria de Desarrollo Minero y a la Dirección de Fiscalización y Control Ambiental Minero de la Secretaria de Gestión Ambiental y Control Minero respecto a los requerimientos recurridos. Estableciendo un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a fin de que se dé respuesta a lo solicitado.

Que a fs. 5612, el día 02 de junio de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental Minera según lo solicitado en Dictamen de fs. 5031, se dirige a los Representantes de la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, elevando Reconsideración a los requerimientos N° 19, 21, 24, 25 y 29 de la Resolución N° 268-MM-2022 del Expediente N° 1100-000126-2021. Que habiéndose transcripto de manera íntegra el IFU e incorporado como requerimientos para confección de la DIA, todas las recomendaciones efectuadas por el organismo al que representa, es que se envía copia en su parte pertinente de lo planteado por la empresa a los fines de que evalúe su procedencia y se expida al respecto en un término de cinco (5) días hábiles administrativos.

Que a fs. 5613, el día 02 de junio de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental Minera (DEAM) según lo solicitado en Dictamen de fs. 5031, se dirige a los Representantes de CIPCAMI, elevando Reconsideración a los requerimientos N° 3, 7 y 10 de la Resolución N° 268-MM-2022 del Expediente N° 1100-000126-2021. Que habiéndose transcripto de manera íntegra el IFU e incorporado como requerimientos para confección de la DIA, todas las recomendaciones efectuadas por el organismo al que representa, es que se envía copia en su parte pertinente de lo planteado por la empresa a los fines de que evalúe su procedencia y se expida al respecto en un término de 5 días hábiles administrativos.

Que a fs. 5614, el día 02 de junio de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental Minera según lo solicitado en Dictamen de fs. 5031, se dirige a los Representantes del Departamento de Hidráulica, elevando Reconsideración a los requerimientos N° 39 y 41 de la Resolución N° 268-MM-2022 del Expediente N° 1100-000126-2021. Que habiéndose transcripto de manera íntegra el IFU e incorporado como requerimientos para confección de la DIA, todas las recomendaciones efectuadas por el organismo al que representa, es que se envía copia en su parte pertinente de lo planteado por la empresa a los fines de que evalúe su procedencia y se expida al respecto en un término de 5 días hábiles administrativos.

Que a fs. 5615, el día 02 de junio de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental Minera (DEAM) según lo solicitado en Dictamen de fs. 5031, se dirige a los Representantes del Instituto

Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), elevando Reconsideración a los requerimientos N° 43, 44 y 48 de la Resolución N° 268-MM-2022 del Expediente N° 1100-000126-2021.

Que habiéndose transcrito de manera íntegra el IFU e incorporado como requerimientos para confección de la DIA, todas las recomendaciones efectuadas por el organismo al que representa, es que se envía copia en su parte pertinente de lo planteado por la empresa a los fines de que evalúe su procedencia y se expida al respecto en un término de cinco (5) días hábiles administrativos.

De fs. 5617 a 5624, el día 06 de junio 2022, el Sr. Ernesto Videla, apoderado de los superficiarios del inmueble “Los Tres Mogotes” donde se encuentran las minas y el proyecto Josemaría, solicita: Oposición y Reposición contra el acto administrativo que concede la Aprobación de la DIA (Resolución N° 268-MM-2022), se tengan presentes las pautas explicados en el documento presentado para la determinación de las indemnizaciones por los daños y uso del terreno y en su caso para la determinación de la fianza, tenga presente las reservas formuladas y se proceda a la suspensión de la DIA hasta tanto sea resuelto el presente Recurso de Reconsideración y el planteado contra la Resolución N° 20-DEAM-2022; y todo ello hasta tanto el concesionario Minero acredite haber pagado las servidumbres o en su caso se haya fijado fianza una fianza justa y razonable.

Que a fs. 5625 a 5634, el día 10 de junio de 2022, la Ing. Silvana Barilari perteneciente al CIPCAMI, remite respuesta a lo solicitado por la Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental Minera referente a la reconsideración de requerimientos.

Que a fs. 5635, el día 14 de junio de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental Minera (DEAM) según lo solicitado en Dictamen de fs. 5031, se dirige al Director de la Dirección de Fiscalización y Control Ambiental Minero, elevando Reconsideración a los requerimientos N° 112 y 84 de la Resolución N° 268-MM-2022 del Expediente N° 1100-000126-2021. Que habiéndose transcrito de manera íntegra el IFU e incorporado como requerimientos para confección de la DIA, todas las recomendaciones efectuadas por el organismo al que representa, es que se envía copia en su parte pertinente de lo planteado por la empresa a los fines de que evalúe su procedencia y se expida al respecto en un término de cinco (5) días hábiles administrativos.

Que a fs. 5637 a 5647, el día 14 de junio de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Cumplimiento - Artículo 2° – Requerimiento N° 78 – Resolución N° 268-MM-2022”.

Que a fs. 5648, el día 16 de junio de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental Minera según lo solicitado en Dictamen de fs. 5031, se dirige al Consejo Minero, elevando Reconsideración al requerimiento N° 54 de la Resolución N° 268-MM-2022 del Expediente N° 1100-000126-2021.

Que habiéndose transcrito de manera íntegra el IFU e incorporado como requerimientos para confección de la DIA, todas las recomendaciones efectuadas por el organismo al que representa, es que se envía copia en su parte pertinente de lo planteado por la empresa a los fines de que evalúe su procedencia y se expida al respecto en un término de cinco (5) días hábiles administrativos.

Que a fs. 5649, el día 15 de junio de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental Minera según lo solicitado en Dictamen de fs. 5031, se dirige al Sr. Secretario de la Secretaría de Desarrollo Minero Sustentable, elevando Reconsideración a los requerimientos N° 80, 82, 83, 84, 87, 102, 120, 121, 122 de la Resolución N° 268-MM-2022 del Expediente N° 1100-000126-2021. Que habiéndose transcrito de manera íntegra el IFU e incorporado como requerimientos para confección de la DIA, todas las recomendaciones efectuadas por el organismo al que representa, es que se envía copia en su parte pertinente de lo planteado por la empresa a los fines de que evalúe su procedencia y se expida al respecto en un término de cinco (5) días hábiles administrativos.

Que a fs. 5655 a 5658 el día 10 de junio de 2022, la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, remite respuesta a lo solicitado por la Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental Minera referente a la reconsideración de requerimientos.

Que a fs. 5660, se encuentra cédula emitida por la Dirección de Evaluación Ambiental Minero a la Empresa DEPROMINSA, con fecha de notificación 06 de julio de 2022, a fin de que la empresa tome conocimiento de la presentación realizada por el Dr. Ernesto Videla.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Que a fs. 5662 a 5667, el día 04 de julio de 2022, el Departamento de Hidráulica, remite respuesta a lo solicitado por la Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental Minera referente a la reconsideración de requerimientos.

Que a fs. 5668, el día 24 de julio de 2022, el Consejo Minero, remite respuesta a lo solicitado por la Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental Minera referente a la reconsideración de requerimientos.

Que a fs. 5670 a 5695, el día 12 de julio de 2022, el Sr. Carlos Echegaray, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Cumplimiento - Artículo 2° – Requerimiento N° 78 – Resolución N° 268-MM-2022” – Informe N° 3.

Que a fs. 5697, se encuentra cédula emitida por la Dirección de Evaluación Ambiental Minero a la Empresa DEPROMINSA a el nuevo domicilio constituido, con fecha de notificación 22 de julio de 2022, a fin de que la empresa tome conocimiento de la presentación realizada por el Dr. Ernesto Videla.

Que a fs. 5699, se encuentra cédula emitida por la Dirección de Evaluación Ambiental Minera, con fecha de notificación 29 de julio de 2022, donde se notifica e íntima a la Empresa a dar cumplimiento a los requerimientos con plazos vencidos del Artículo 2 de la Resolución N° 268-MM-2022 de fecha 08 de abril de 2022. Requerimiento 91 y 121 último párrafo.

Que a fs. 5720/5723, el día 28 de julio de 2022, se encuentra presentación de la empresa, donde comunica a la Autoridad que se ha informado a la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable la construcción de una huella alternativa transitoria, en el área del Proyecto Josemaría, para acceder al lugar en el que se localizará el futuro campamento de construcción.

Que a fs. 5724 a 5737, el día 01 de agosto de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de Desarrollo de Prospectos Mineros SA, realiza presentación: “Lo que expresa – Reitera Planteo de Falta de Legitimación Activa y Prescripción Liberatoria – Inoponibilidad – Reserva de Derechos”, dando respuesta a la cédula emitida por la Dirección de Evaluación Ambiental Minera el día 22 de julio de 2022.

Que a fs. 5738 a 5748, el día 11 de agosto de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Cumplimiento - Artículo 2° – Requerimiento N° 78 – Resolución N° 268-MM-2022” – Informe N° 4.

Que a fs. 5749 a 5776, el día 12 de agosto de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de la firma “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Nulidad de Intimación – En Subsidio Acredita Cumplimiento (En la medida de sus posibilidades) – Reservas”, referente a la cédula emitida por la Dirección de Evaluación Ambiental Minera el día 29 de julio de 2022.

Que a fs. 5777 a 5788, el día 18 de agosto de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Cumplimiento - Artículo 2° – Requerimiento N° 21 – Resolución N° 268-MM-2022.

Que a fs. 5789 a 5806, el día 22 de agosto de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza la presentación de Informe elaborado por el área técnica de DEPROMINSA, titulado: “Camino de Acceso a Campamento de Construcción y Planta de Proceso a Josemaría”.

Que a fs. 5807 a 5830, el día 24 de agosto de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Cumplimiento - Artículo 2° – Requerimiento N° 28 – Resolución N° 268-MM-2022.

Que a fs. 5833 a 5841, el día 26 de agosto de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Cumplimiento - Artículo 2° – Requerimientos N° 100 y 117 y Artículo N° 5 – Resolución N° 268-MM-2022.

Que a fs. 5847 a 5860, el día 13 de septiembre de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Cumplimiento - Artículo 2° – Requerimiento N° 78 – Resolución N° 268-MM-2022” – Informe N° 5.

Que a fs. 5862 a 6077, el día 05 de septiembre de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Adjunta

Programas y Resultados de Monitoreos - Artículo 2° – Requerimientos N° 14, 24, 26 y 27 – Resolución N° 268-MM-2022”.

Que a fs. 6079 a 6082, el día 29 de septiembre de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Cumplimiento - Artículo 2° – Requerimiento N° 72– Resolución N° 268-MM-2022”.

Que a fs. 6084 a 6095, el día 11 de octubre de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Cumplimiento - Artículo 2° – Requerimiento N° 78 – Resolución N° 268-MM-2022” – Informe N° 6.

Que a fs. 6097 a 6243, el día 05 de octubre de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Cumplimiento - Artículo 2° – Requerimiento N° 25 – Resolución N° 268-MM-2022”.

Que a fs. 6245, se encuentra cedula emitida por la Dirección de Fiscalización y Control Ambiental Minero, con fecha de notificación 10 de diciembre de 2022, donde se notifica e íntima a la empresa para que tome conocimiento de los N° Expedientes, al que deben realizar todas las presentaciones que corresponden a los Requerimientos de la Resolución N° 268-MM-2022.

Que a fs. 6247 a 6259, el día 14 de noviembre de 2022, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, da respuesta al Acta de Inspección efectuada el día 21 de octubre de 2022.

Que a fs. 6274 a 6286, el día 11 de abril de 2023, el Dr. Luis Alberto Sotomayor, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Cumple Artículo 6 de la Resolución N° 268-MM-2022”.

Que a fs. 6287 a 6299, el día 27 de abril de 2023, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Comunicación de Tareas en Expedientes Mineros – Cumple Artículo 6 de la Resolución N° 268-MM-2022 – Adjunta Presentaciones”.

Que a fs. 6301 a 6314, el día 05 de mayo de 2023, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Plan de Invierno 2023 – Refugio”.

Que a fs. 6316 a 6319, el día 07 de junio de 2023, la Dirección de Conservación y Áreas Protegidas, adjunta informe de Inspección al Proyecto de referencia efectuada el día 11 de mayo de 2023, el cual se detallan observaciones y los requerimientos realizados a la empresa.

Que a fs. 6321, se encuentra cedula emitida por la Dirección de Evaluación Ambiental Minera, con fecha de notificación 03 de julio de 2023, donde se notifica e íntima a la Empresa a dar respuesta a las observaciones realizadas por la Dirección de Conservación y Áreas Protegidas, y además presentar documentación probatoria, sobre el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable en el Acta de Constatación N° 3939 (Flora y Fauna).

Que a fs. 6323 a 6326, el día 29 de mayo de 2023, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acompaña Cedula Administrativa N° 879”.

Que a fs. 6328 a 6347, el día 14 de junio de 2023, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Adjunta Versión Revisada del Plan de Invierno 2023 (Rev. 3)”.

Que a fs. 6349 a 6369, el día 21 de junio de 2023, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Pone en Conocimiento Tareas en Camino de Acceso Existente a Proyecto Josemaría”.

Que a fs. 6373, se encuentra cedula emitida por la Dirección de Evaluación Ambiental Minera, con fecha de notificación 12 de julio de 2023, donde se notifica a la empresa que deberá mantener informada a la Autoridad de Control (SGAyCM) sobre las distintas tareas, formas y mecánicas a realizar en las servidumbres de caminos aprobadas y además se deberá cumplir con todas las Normativas Ambientales Vigentes y tramitar las certificaciones y habilitaciones pertinentes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Que a fs. 6374 a 6400, el día 10 de julio de 2023, el Dr. Carlos Echegaray, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Contesta Intimación – Acredita Cumplimiento – Adjunta Documentación”.

Que a fs. 6403, se encuentra cédula emitida por el Centro de Investigación para la Prevención de la Contaminación Ambiental Minero Industrial (CIPCAMI) con fecha de notificación 20 de julio de 2023, donde se notifica a la empresa que deberá presentar la información del estudio de la línea base en calidad de agua, suelo y aire en formato digital editable con graficas de series de tiempo para cada parámetro analizado y por separado para cada matriz (agua superficial, agua subterránea, suelo y aire) por punto de monitoreo, además de otras solicitudes.

Que a fs. 6404 a 6405, se encuentra Dictamen N° 655 emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Minería el día 04 de agosto 2023, donde sugiere que se requiera la intervención de profesional idóneo a fin de determinar si existe riesgo ambiental o un posible incumplimiento a las obligaciones contenidas en la DIA y en el hipotético caso en que del estudio que se lleve a cabo, se determine que hay riesgo ambiental o incumplimiento a la DIA, deberá ordenarse la apertura de proceso sumarial de conformidad a lo normado por el artículo 265° del Código de Minería. Asimismo, y previo a ello se sugiere el desglose del expediente de referencia de aquellas presentaciones, informes y respuestas que se vinculen con la denuncia efectuada por el Ing. Carmona.

Que a fs. 6407, el día 14 de agosto de 2023, se encuentra nota de Mesa de Entrada y Salida del Ministerio de Minería, donde se informa que se procede a desglosar el expediente, relacionado con los informes y respuestas que se vinculan con la denuncia del Ing. Carmona.

Que a fs. 6410, el día 26 de julio de 2023, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Solicita Prórroga a la cédula emitida el día 20 de julio de 2023”

Que a fs. 6412 a 6417, el día 24 de agosto de 2023, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Adjunta Información de Estudio de Línea de Base – Acredita Cumplimiento”.

Que a fs. 6421, el día 04 de octubre de 2023, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Comunica Finalización del Plan de Invierno 2023”.

Que a fs. 6422, el día 06 de noviembre de 2023, el Ing. Juan Carmona presenta “Solicitud de Pronto Despacho”.

Que a fs. 6426, el día 07 de diciembre de 2023, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Autorización para Compulsar Expediente”.

Que a fs. 6427, el día 05 de abril 2024, se encuentra Acta de Evaluación de la CIEAM, donde se trata el Expediente N° 1100-000910-2022 – Camino de Acceso al Proyecto Josemaría, denominado “Corredor Norte – Dpto. Iglesia”. La CIEAM decide remitir el expediente a la secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, para ser evaluadas conforme a la Ley N° 504-L, ya que corresponde a la Secretaria de estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable la competencia para entender en la tramitación del Informe de Impacto Ambiental del Camino de Acceso al Proyecto Josemaría, denominado Corredor Norte.

Que a fs. 6430 a 7119, el día 11 de abril de 2024, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza la presentación de la 1° Actualización del Informe de Impacto Ambiental para la Etapa de Explotación para el Proyecto Minero Josemaría.

Que a fs. 7133 a 7190, el día 23 de mayo de 2024, el Dr. Luis Sotomayor, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Cumple Artículo 6 de la Resolución N° 268-MM-2022”.

Que a fs. 7193 a 7206, el día 07 de junio de 2024, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospectos Mineros SA”, realiza presentación: “Acredita Comunicación de Tareas en Expedientes Mineros – Cumple Artículo 6° de la Resolución N° 268-MM-2022 – Adjunta Presentaciones”.

Que a fs. 7207 a 7208, el día 04 de julio de 2024, el Dr. Ernesto Videla, realiza la presentación del plano donde tramita la aprobación de la mensura del inmueble del campo “Tres Mogotes”.

Que a fs.7212, el día 10 de septiembre de 2024, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospektos Mineros SA”, realiza presentación: “Denuncia Domicilio Social y Constituye Nuevo Domicilio Legal – Continúe el trámite según se estado”.

Que a fs. 7214 a 7224, el día 20 de septiembre de 2024, el Dr. Carlos Echegaray, en representación de “Desarrollo de Prospektos Mineros SA”, realiza presentación: “Informa Programa de Exploración Hidrogeológica 2024-2025 – Proyecto Josemaría”

Que a fs. 7226, el día 27 de septiembre de 2024, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospektos Mineros SA”, realiza presentación: “Comunica Finalización del Plan de Invierno 2024 – Proyecto Josemaría”.

Que a fs. 7229 a 7250, 17 de octubre 2024, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Desarrollo de Prospektos Mineros SA”, realiza presentación: “Informa Programa de Perforaciones 2024-2025 – Memoria Descriptiva – Campaña 2024-2025 – Proyecto Josemaría”.

Que a fs. 7253, se encuentra Acta de Inspección efectuada por Personal de la Dirección de Fiscalización y Control Ambiental Minero, el día 28 de noviembre de 2024, en la misma se realizan observaciones y recomendaciones.

Que a fs. 7256 a 7266, el día 21 de abril de 2025, el Dr. Carlos Echegaray, en representación de “Desarrollo de Prospektos Mineros SA”, realiza presentación: “Comunica Inicio Plan de Invierno 2025”.

Que a fs. 7269 a 7288, el día 04 de junio de 2025, el Dr. Carlos Echegaray, en representación de “Desarrollo de Prospektos Mineros SA”, realiza presentación: “Cumple Artículo 6º de la Resolución N° 268-MM-2022”.

Que a fs. 7290 a 7310, el día 15 de julio de 2025, el Dr. Carlos Echegaray, apoderado de Vicuña Argentina SA (anteriormente denominada Desarrollo de Prospektos Mineros SA), informa que mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 373, de fecha 29 de mayo de 2025, Desarrollo de Prospektos Mineros SA, resolvió modificar su denominación social a Vicuña Argentina SA con efectos al 01 de junio de 2025.

Que a fs. 7312 a 7892, el día 15 de julio de 2025, la Dra. María Gabriela Novoa, en representación de “Vicuña Argentina SA” realiza la presentación de la 2º Actualización del Informe de Impacto Ambiental para la Etapa de Explotación para el Proyecto Minero Josemaría.

Que a fs. 7894 a 7910, el día 29 de julio de 2025, el Dr. Carlos Echegaray, en representación de “Vicuña Argentina SA”, realiza presentación: “Acredita Comunicación de Tareas en Expedientes Mineros – Cumple Artículo 6º de la Resolución N° 268-MM-2022 – Adjunta Presentaciones.

Que a fs. 7912 a 7919, el día 30 de julio de 2025, el Dr. Carlos Echegaray, en carácter de apoderado “Vicuña Argentina SA”, informa que mediante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 373, de fecha 29 de mayo de 2025, Desarrollo de Prospektos Mineros SA, resolvió modificar su denominación social Vicuña Argentina SA, con efectos al 01 de junio de 2025, adjunta a tales fines, como Anexo I, la resolución correspondiente debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia, con fecha 12 de junio 2025 bajo el número 9765, libro 122 tomo – de Sociedades por Acciones, debidamente certificada por la Inspección General de Justicia, obtenida por la Plataforma Tramites a Distancia.

Que a fs. 7925, se encuentra Acta de fecha 20 de agosto de 2025, labrada por la CIEAM, donde se da inicio a la evaluación integral de la Primera y Segunda Actualización del IIA, fijándose las fechas de las próximas reuniones y la fecha de la visita al proyecto.

Que a fs. 7929, el día 18 de septiembre de 2025, el Dr. Carlos Echegaray, en representación de “Vicuña Argentina SA”, realiza presentación: “Informa Cambio de denominación de Campamento Josemaría”.

Que a fs. 7935, se encuentra Acta de fecha 06 de octubre de 2025, labrada por la CIEAM, donde se continua con la evaluación integral de la Primera y Segunda Actualización del IIA. Se tratan las preguntas efectuadas por las reparticiones que serán entregadas a la empresa para sean respondidas el día de la exposición (20 de octubre de 2025).

Que a fs. 7944, el día 07 de octubre de 2025, el Dr. Carlos Echegaray, en representación de “Vicuña Argentina SA”, realiza presentación: “Comunica Finalización del Plan de Invierno 2025”.

Que a fs. 7945, se encuentra Acta de fecha 20 de octubre de 2025, labrada por la CIEAM, donde se continua con la evaluación integral de la Primera y Segunda Actualización del IIA. Se reúnen



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

representantes de la Comisión Interdisciplinaria de Evaluación Ambiental Minera y Personal Técnico del Proyecto. La Empresa realizó la exposición a través de una presentación Power Point, la cual se adjunta a la presente Acta acompañado por un documento Word.

Que a fs. 8007, se encuentra Acta de Visita al Proyecto, labrada por la CIEAM. La visita se realizó el día 29, 30 y 31 de octubre de 2025. En dicha Acta se deja constancia que finaliza la evaluación del Proyecto, fijando como fecha de entrega de los informes de la Comisión el día 20 de noviembre de 2025.

Que a fs. 8023, se encuentra Acta de fecha 20 de noviembre de 2025, labrada por la CIEAM, donde las Reparticiones hacen entrega de los Dictámenes Técnicos Finales.

Que a fs. 8026 a 8043, el día 20 de noviembre de 2025, el Dr. Carlos Echegaray, en representación de "Vicuña Argentina SA", realiza presentación: "Presenta Informe de Respuesta a Requerimientos de la Resolución N° 268-MM-2022 - IIA Aprobación Etapa de Explotación Josemaría".

Que a fs. 8045, el día 09 de diciembre de 2025, el Dr. Carlos Echegaray, en representación de "Vicuña Argentina SA", realiza presentación: "Autoriza Vista y Compulsa". El 09 de diciembre de 2025, el Sr. Carlos Villegas toma vista del expediente de referencia.

Que a fs. 8048 a 8062, el día 04 de diciembre de 2025, el Dr. Carlos Echegaray, apoderado de la Empresa "Vicuña Argentina SA", realiza presentación: "Informa Campaña de Trabajo – Programa de Perforaciones 2025-2026".

Que a fs. 8064, el día 16 de diciembre de 2025, la Ing. Marisa Elizondo perteneciente al CIPCAMI, informa que visto el Monitoreo Ambiental periodo enero – junio de 2025, se requiere de información ampliatoria.

Que a fs. 8066, se encuentra Cédula emitida por la Secretaria de Gestión Ambiental y Control Minero con fecha de notificación 19 de diciembre de 2025, donde se notifica a la Empresa del pedido de información del CIPCAMI.

Que a fs. 8069 a 8084, el día 30 de diciembre de 2025, el Dr. Carlos Echegaray, en representación de la Empresa "Vicuña Argentina SA", realiza presentación: "Responde Cédula".

Que en cuanto a los: B) Análisis de los Informes Técnicos: El presente análisis hace referencia a los dictámenes técnicos de cada una de las reparticiones que presentaron su Informe Final:

DIRECCIÓN DE EVALUACION AMBIENTAL MINERA - DEAM:

Que a fs. 8011 a 8012, se encuentra el Dictamen Técnico Final, perteneciente a la Dirección de Evaluación Ambiental Minera (DEAM), emitido por la Lic. Adriana Luna, en el mismo se detalla que: La evaluación corresponde a la Primera y Segunda Actualización del Informe de Impacto Ambiental del proyecto Josemaría, es operado por la empresa Vicuña Argentina SA (antes Desarrollo de Prospectos Mineros SA - DEPROMINSA), compañía argentina con sede de su establecimiento en la Provincia de San Juan y domicilio social en la provincia de Buenos Aires.

Que esta actualización refleja cambios significativos en el Proyecto, en cuanto al incremento el 40% en el mineral a explotar (de ~1.000 a 1.425 Mt); incremento de la tasa de procesamiento (de 150 a 175 ktpd); extensión de la vida útil a veinticinco (25) años; aumento significativo en la necesidad de agua de reposición externa, con un promedio anual de 1.200 L/s en el escenario más conservador.

Se incrementa la demanda de personal en el sitio para la construcción y operación, con un pico de aproximadamente 5.900 personas en sitio por roster durante la etapa de construcción y un promedio aproximadamente de 1.060 personas en sitio por roster durante la etapa de operación.

Que los Impactos Ambientales Críticos Identificados y Reconocidos, manifestados en el IIA son "severos" y "moderados". En varios componentes ambientales, a pesar de que la evaluación global los califica como "irrelevantes". Los componentes son: * AGUA (Impacto Severo y Moderado): cantidad de agua subterránea. Se prevé un impacto "negativo severo" durante la operación en los campos de pozos (CPA y CPB). El modelo hidrogeológico muestra que el bombeo de 500 L/s creará un "cono de descenso" que afectará los acuíferos.

* Calidad del Agua Superficial: Impacto "negativo moderado" por la alteración de la calidad del agua en los puntos de mezcla de los ríos, con aumento de concentraciones de Na, Ca y Cl.

* Flora, fauna y ecosistema: El informe valora un impacto "negativo severo" sobre la flora, fauna y los ecosistemas de vegas durante la operación, debido directamente a la afectación por el descenso del nivel freático ("conos de descenso") de los campos de pozos. Las vegas son

ecosistemas frágiles, biodiversos y cruciales para la recarga hídrica en zonas áridas. Su degradación sería de larga duración y difícil reversión.

* SUELO Y GEOMORFOLOGÍA (Impacto Severo y Moderado): Suelo: Impacto "negativo severo" durante la construcción, principalmente por la nueva Escombrera Sur.

Geomorfología: Impacto "negativo moderado" por la alteración directa del terreno y las geoformas.

* AIRE, RUIDO Y VIBRACIONES (Impacto Moderado): El tránsito vehicular en el “Corredor Norte” es identificado como la principal fuente de emisiones de material particulado, ruido y vibraciones, con un impacto "negativo moderado". Se destaca que en "Estación La Majadita" las vibraciones alcanzan el 99.4% del nivel guía de molestia.

Que las Medidas de Mitigación y Manejo, se observan dependencia de una Solución Futura e Incierta. La estrategia clave para reducir el impacto severo sobre el agua subterránea y las vegas es el cambio a agua desalinizada de Chile, proyectado para el año siete (7) de operación. Sin embargo, esto está supeditado a que se obtengan todos los permisos necesarios de manera oportuna. Esto representa un alto riesgo: si esta fuente no se materializa, el impacto severo en los acuíferos y vegas se prolongaría por décadas.

Que en cuanto a la conclusión Evaluativa: El informe Actualización de Impacto Ambiental es técnicamente detallado y transparenta los impactos negativos severos y moderados.

Los principales puntos de preocupación son:

1. La magnitud del impacto hídrico es severa y su mitigación depende de un proyecto de infraestructura transfronteriza (agua de Chile) que es incierto y a largo plazo.
2. La afectación a las vegas altoandinas podría ser irreversible y tiene implicaciones para toda la cuenca hidrológica y la biodiversidad.
3. Existe una inconsistencia entre la identificación de impactos severos específicos y la conclusión general de un impacto ambiental global "irrelevante".
4. No se contempla un escenario de cierre forzado o anticipado si falla el suministro de agua desalinizada desde Chile, ya sea por: denegación de permisos transfronterizos; problemas logísticos o políticos; cambios regulatorios en Chile.

Desde una perspectiva ambiental crítica, se sugiere la aprobación de la Primera y Segunda Actualización del Informe de Impacto Ambiental, para la etapa de explotación del Proyecto Josemaría, con los siguientes requerimientos:

* Presentar una Matriz de Gestión Ambiental (en formato tabla) con enfoque causal, como resultado de las actividades descritas en el IIA, Anexo II de los aspectos ambientales principales.

Es fundamental precisar que la matriz solicitada no corresponde a la matriz predictiva de impactos ambientales presentada en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) inicial o en instrumentos como los de CONESSA. Por el contrario, se solicita una matriz de carácter evaluativo y de verificación, la cual debe contener: Línea base actualizada post-exploración; Indicadores cuantitativos de afectación (ej.: porcentaje de reducción del nivel freático, pérdida de cobertura vegetal); Evidencia fotográfica de monitoreo y validación por terceros.

La finalidad de esta solicitud es contar con un documento claro y técnico que permita comprender el estado real del área intervenida una vez finalizada la fase exploratoria, así como la efectividad de las medidas de gestión ambiental implementadas por la empresa.

* Dado que no se plantean fuentes alternativas de agua o medidas de contingencia si no se materializa el suministro desde Chile. El Plan de Cierre Conceptual debería incluir un apartado específico de cierre anticipado, que refleje la vulnerabilidad real del proyecto frente a su dependencia del agua chilena que contemple: activación de cierre progresivo o total si no se asegura el agua; cronograma y presupuesto ajustado para un cierre a los siete (7) años; medidas ambientales y sociales específicas para ese escenario; monitoreo temprano de indicadores que alerten sobre el riesgo hídrico.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL MINERO – CIPCAMI:

Que fs. 8013 a 8015, se encuentra Dictamen Técnico Final, emitido por la Ing. Marisa Elizondo, perteneciente al Centro de Investigación para la Prevención de la Contaminación Ambiental Minero (CIPCAMI), en el cual se deja constancia que:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Se ha evaluado la información presentada en la 2^{da} Actualización donde se encuentra integrada la información de la 1^{ra} Actualización del IIA del Proyecto Josemaría marcando los principales cambios que se manifiestan.

Que examinada la información presentada en la 2^{da} Actualización del IIA se destaca, en comparación con la 1^{ra} Actualización, el aumento en el procesamiento mineral que asciende a 1.425 millones de toneladas en veinticinco (25) años de vida útil de la mina. Este aumento en el procesamiento del mineral implica un aumento en el requerimiento de la cantidad de agua necesaria para el proyecto. En esta actualización se presenta, además del uso de agua a través de los campos de pozos CPA y CPB, el agregado del campo de pozos en el sector de La Majadita. También se informa que, años más adelante, se usará agua desalinizada proveniente de Chile.

Que en cuanto a la operación de la Planta de Proceso, la 1^{ra}. actualización no presenta actualizaciones con respecto a la IIA y de acuerdo a la información indicada en la 2^{da} Actualización, se actualiza el diseño para adaptarlo al aumento de la capacidad nominal y se realiza cambios de ubicación y reordenamiento de equipos e instalaciones para optimizar el proceso.

Que se observa el cumplimiento del Plan de Monitoreo Ambiental según Requerimiento N° 13 de la DIA del proyecto en las matrices agua (superficial y subterránea), aire (PM10 y metales) y suelo.

Que se incluye en la 2^{da} Actualización la determinación de Material Particulado Sedimentable, principalmente sobre el Glaciar Del Potro cumpliendo con el Requerimiento N° 95.

Que la empresa presenta puntos de monitoreo de Alerta Temprana según lo solicitado por el Requerimiento N° 39.

Que la empresa cuenta con un Plan de Gestión de Cauchos en Desuso según el procedimiento PLGE.AMB.003 en cumplimiento al Requerimiento N° 33 presentado en la 1^{ra} Actualización y que se mantiene en la 2^{da} Actualización. Sucede de igual forma con la Gestión de Sustancias Peligrosas cuyo procedimiento es PROGE.AMB.005 y con los Residuos Sólidos Urbanos y Domésticos en cumplimiento al Requerimiento N° 32. Además, también se presentan procedimientos para Orden y Acopio de Materiales, Eventos Ambientales e Inspecciones Ambientales. Todos estos procedimientos constituyen el Plan de Gestión Integral de Residuos presentado en la 1^{ra} Actualización y sin cambios en la 2^{da} Actualización.

Que la empresa cumple con el Requerimiento 88 ya que implementará un Programa de Monitoreo Ambiental Participativo indicado en el IIA y manteniéndose tanto en la 1^{ra}. como en la 2^{da} Actualización.

Que visto lo antes expresado, se sugiere la Aprobación de la 1° Actualización y 2° Actualización del Informe de Impacto Ambiental – Proyecto Josemaría – Departamento Iglesia, solicitando se informe cualquier cambio en las operaciones y procesos que se están llevando actualmente.

DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN – DC:

Que a fs. 8016 a 8018, se encuentra Dictamen Técnico Final, emitido por la Mg. M. Florencia Tereso y el Lic. Ezequiel Salomón, perteneciente a la Dirección de Conservación (DC), en el mismo se deja constancia que:

Que luego de haber analizado la Información presentada en formato digital correspondiente a la segunda Actualización del Informe de Impacto Ambiental, correspondientes al “PROYECTO JOSEMARIA”, perteneciente a la Empresa VICUÑA ARGENTINA SA, inserto en la Reserva de Biosfera San Guillermo (RBSG), Departamento Iglesia, se eleva a su consideración el presente informe con las siguientes observaciones y requerimientos:

a) Observaciones y Requerimientos

* Se requiere que se continúen con los monitoreos ambientales con la frecuencia y estacionalidad ya establecidas en la Resolución N° 268-MM-2022.

* Se requiere que se continúen con los ensayos referido al análisis de Huella de carbono y la correspondiente validación e indicadores que midan la efectividad de la metodología utilizada, como así también las mediciones realizadas en las vegas del sitio.

* Se deberá continuar con: a) Inventario total de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) directos e Indirectos derivadas de todas las actividades vinculadas a la mina de referencia como son movimientos de suelo, voladuras, funcionamiento de motores de combustión interna, tránsito de vehículos por caminos no pavimentados, funcionamiento de la planta de procesos, entre otras.

* En cuanto a la traslocación de vegas, el avance de dicho ensayo estará condicionado a los resultados obtenidos y a los indicadores de éxito establecidos para dicho programa.

Estos avances deberán ser evaluados por la Dirección de Conservación, la cual determinará su continuidad en función de los resultados alcanzados y su supervivencia sin la acción humana. Se recomienda establecer para los humedales de altura (vegas) valores umbrales máximos y mínimos de salud usando el índice NDVI (calculado a través de Imágenes multiespectrales) y otros índices cuando se lleva a cabo una translocación de vegetación, especialmente en ecosistemas complejos como las vegas de altura, es fundamental establecer una serie de indicadores de éxito que permitan evaluar el resultado del proyecto de manera integral. Dado que este proyecto tiene alta incertidumbre, el uso de indicadores bien definidos es determinante para medir el desempeño y obtener datos valiosos sobre la viabilidad de las técnicas implementadas. Se solicita que se incorporen indicadores diversidad y abundancia. Con respecto a suelo se recomienda incorporar mediciones mensuales de pH, salinidad, nitratos y fosfatos. Además, se requiere que para una evaluación más integral se incluyan índices espectrales como: NDMI (Índice de Humedad), SAVI (Índice de vegetación ajustado al suelo), MSI (Índice de estrés hídrico) y para los períodos de análisis comprendidos en los meses de mayo a octubre el índice NDSI (diferencial normalizado de nieve). Esta información deberá ser remitida a esta Dirección.

* Debido a que las vegas son consideradas sitios de alto valor de conservación y que estos ecosistemas son de gran importancia biológica y ecológica, además poseen una gran fragilidad y escasa capacidad de recuperación ante impactos. Por este motivo, se prohíbe su intervención y/o afectación parcial o total en los sitios no autorizados previamente. Las vegas no pueden ser fragmentadas por la construcción de nuevos caminos, campamentos, cambios en los cursos de agua, cambios de pendientes, etc. Asimismo, se solicita se preste especial atención a la sedimentación de las vegas como producto del movimiento de suelos. En caso de realizar calicatas, trincheras, perforaciones o cualquier otra actividad que genere alguna perturbación sobre el suelo, las mismas no deben efectuarse cerca de las vegas manteniendo una distancia de seguridad de 200 metros.

* Se requiere se informe a esta Dirección los resultados de las mediciones realizadas en punto PB_001, el cual se encuentra en la Vega Pirca de los Bueyes.

* Se requiere que se continúen con los requerimientos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la resolución N° 268-MM-2022, dentro de los cuales se reitera que se deberá respetar la velocidad de circulación 40 km/h en los caminos dentro de la Reserva de Biosfera San Guillermo (ya que se observó que existe cartelera en las inmediaciones de la mina que permite una circulación hasta 60 Km/h, cuya solicitud de cambio de límites de velocidad no ha sido autorizada por esta Dirección, mediante Expediente N° 1300-000581-2025) y en rutas cercanas deberá estar limitada y controlada a fin de minimizar la probabilidad de atropellamiento.

* Se deberá tener especial cuidado de no afectar las condiciones y calidad de los cauces presentes en el ámbito del proyecto, a fin de evitar perturbaciones en el ecosistema presente.

* Se requiere que las Crioformas presentes en la propiedad minera sean tratadas conforme a la legislación vigente, estableciendo una zona de seguridad de 200 metros alrededor de las mismas.

* Se requiere que se dé estricto cumplimiento al plan de Manejo Ambiental propuesto.

* En caso de detectar actividades que pongan en peligro la flora, fauna (caza furtiva, envenenamiento, extracción no autorizada de especies vegetales, etc.), dar inmediato aviso a la Dirección de Conservación.

* En caso de encontrar fauna atropellada y/o aplastada, se deberá dar aviso a la Dirección de Conservación adjuntando coordenadas y su correspondiente registro fotográfico.

* Se sugiere que ante el hallazgo de elementos de interés Arqueológicos y/o Paleontológicos se Informe a la autoridad competente.

Que los datos, planos y documentación presentados tienen carácter de Declaración Jurada en el expediente. La institución iniciadora y/o proponente del presente expediente son/es responsables de cualquier perjuicio que pudiera acarrear la omisión o error en la información suministrada.

Que el área de evaluación técnica se reserva el derecho de continuar solicitando requerimientos conforme avance la evaluación.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Que se eleva el presente informe y se sugiere a la autoridad minera Aprobar el Informe de Impacto Ambiental teniendo en consideración todas las observaciones y requerimientos antes mencionados.

DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA – DH:

Que a fs. 8019 a 8021, se encuentra Dictamen Técnico Final, emitido por el Ing. Lucio Alberto Mercado, y el Sr. Facundo Buso, pertenecientes al Departamento de Hidráulica (DH), donde se destaca:

Que en carácter de representación del Departamento de Hidráulica, se detalla las observaciones realizadas durante la inspección técnica de tres días llevada a cabo en el Proyecto Vicuña, con el objetivo de evaluar el uso y manejo del recurso hídrico, enfocándose principalmente en la infraestructura de captación y monitoreo de aguas superficiales y subterráneas, y el avance de las obras de mitigación ambiental.

I. OBSERVACIONES EN CAMPOS DE POZOS DE CAPTACIÓN

Se visitaron los siguientes campos de pozos (CP) destinados al abastecimiento hídrico inicial del proyecto:

1. Campo de Pozos La Majadita.
2. Campo de Pozos (CP01).
3. Campo de Pozos (CP02).

Estado General: Se constató la infraestructura de los campos de pozos, se observó que actualmente se extrae agua de los campos 1 y 2. Además la operación de los mismos es mayormente correcta.

Observación Específica (Pozo WW 004E): Se detectó una pérdida menor de agua en el pozo WW 004E. Si bien se entiende que esta anomalía podría deberse a la rotura de válvulas o llaves causada por las bajas temperaturas de la zona, se instó formalmente a la empresa operadora a realizar la reparación inmediata de dicha pérdida.

Se recomienda a la empresa implementar algún tipo de protección térmica o física en las válvulas y llaves expuestas para mitigar el riesgo de rotura y pérdida de caudal asociado a las condiciones climáticas extremas de la zona de operación.

Además, se resalta la necesidad de proyectar el comportamiento futuro de los acuíferos que alimentan estos campos de pozos, considerando los patrones de aportes níveos y el impacto del cambio climático a largo plazo, a fin de asegurar la sostenibilidad del recurso hasta la implementación de la fuente hídrica definitiva (agua de Chile).

II. Observaciones en Campamento Vicuña y Obras de Mitigación

Se visitó el campamento en desarrollo y las áreas de mitigación ambiental.

Planta de Tratamiento: Se observó la infraestructura de la Planta de Tratamiento de efluentes/agua. Dado que esta no se encuentra actualmente en actividad (el campamento está en fase de construcción), se planifica una inspección específica a futuro una vez que el elemento se encuentre operativo.

Vegas Trasplantadas: Se verificó el sitio de las vegas trasplantadas como medida de mitigación. Se observó que el reimplante está funcionando exitosamente en algunos ejemplares. Sin embargo, se constató la destinación de un volumen de agua considerable para mantener esta actividad. Siendo que debería ser un aporte natural del recurso hídrico a dicho ecosistema.

III. Monitoreo Hidrológico y Aforos

Se visitaron algunas de las estaciones de aforo y monitoreo de caudal superficial.

Se observaron estaciones de aforo, incluyendo canaletas tipo Parshall, en los ríos Macho Muerto y El Pirca de los Bueyes. Se destaca que estas estaciones, poseen un datalogger que almacena la información in situ y periódicamente dichos datos son recolectados por los técnicos. Por lo tanto, a modo de recomendación, se solicita a la empresa que, debería implementar algún sistema de descarga periódica de los datos telemétricos de aforo, como así también proponer que los mismos sean automáticamente remitidos al Departamento de Hidráulica para su análisis.

Pozos de Monitoreo Subterráneo: Se observó la red de pozos de monitoreo de agua subterránea.

Recomendación: Se considera vital requerir a la empresa la entrega periódica de los partes de control y los resultados analíticos de estos pozos de monitoreo de agua subterránea.

IV. Conclusión General y Recomendaciones Finales

Conclusión: En general, durante la visita no se visualizó un uso indiscriminado, derroches o usos excesivos del recurso hídrico. Este bajo consumo se atribuye a la actual fase de construcción del proyecto, que aún no demanda grandes volúmenes de agua operativa.

Recomendaciones Finales:

Monitoreo Reforzado: Se recomienda la creación de más puntos de monitoreo en zonas estratégicas.

Actualización de Infraestructura: Se insta a la actualización de los puntos de monitoreo existentes que lo requieran.

Digitalización y Entrega de Datos: Dada la cobertura de internet disponible en la zona, se recomienda encarecidamente la actualización tecnológica en la entrega de datos, priorizando la transmisión periódica y automática de la información hidrológica.

Se sugiere la elaboración de modelos hidrogeológicos numérico como herramienta primordial para optimizar la compresión y el manejo de los recursos hídricos durante las diferentes fases de construcción y operación del proyecto. Detallando cuantificación del volumen y los usos discriminados de los mismos.

Por lo anteriormente descrito, esta Repartición sugiere aprobar la 1° y 2° Actualización del Informe de Impacto Ambiental.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL – DEIA:

Que a fs. 8085 a 8086, se encuentra Dictamen Técnico Final, emitido por el Lic. Matías Sánchez, perteneciente a la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA), donde se detalla:

Luego de haber evaluado en gabinete el presente cuerpo perteneciente a la Empresa Desarrollo Prospectos Mineros (Vicuña Corp.) se recomienda a la autoridad continuar con el proceso evaluatorio teniendo presente las siguientes recomendaciones. En este sentido cabe aclarar que se aprueba la 1° y 2° Actualización de dicho Proyecto:

- * Dar estricto cumplimiento a la legislación ambiental vigente en el territorio provincial
- * En caso de abrir nuevas trazas (caminos, huellas, picada, etc.) se recomienda dar intervención al área de Conservación a fin de que la misma emita su informe técnico.
- * Ampliar e informar ante la/las autoridades correspondientes/tes el lugar de extracción de agua en caso de no poder extraer agua del Océano Pacífico.
- * Realizando los correspondientes estudios de agua tanto superficial como subterránea recomendamos presentar los resultados de los mismos antes el o los entes que así lo requieran.
- * Detallar los estudios de monitoreo de calidad de aire.
- * Presentar los resultados los mismos antes las áreas que así lo requieran.
- * Detallar los estudios de calidad sonora y presentar los resultados que este brinde ante el organismo que así lo solicite.
- * En caso de ser solicitado informar al ente correspondiente sobre las realizados de los distintos estudios de calidad de aire como así mismo de calidad sonora.
- * Actualizar los correspondientes PGA (tanto RRPP como RSU), asimismo también detallar y ampliar la trazabilidad que se genere oportunamente. En este mismo sentido en caso de generarse nuevos sectores de acopios, se solicita declarar los mismos teniendo presente que estos deberán cumplir con las normas ya establecidas en lo que respecta a una buena gestión ambiental.

A) Propuesta de Requerimientos totales en la DIA

Que los requerimientos establecidos en el artículo 2° de la Resolución N° 268-MM-2022, son 123, los cuales se encuentran algunos recurridos y otros con pedido de aclaratoria mediante las presentaciones de la empresa en fecha 27 de abril de 2022 y 15 de mayo de 2022 respectivamente.

Que buscando la eficiencia administrativa, y el mejor cumplimiento de dichos requerimientos, es que se ha establecido la consolidación de algunos, la modificación y la eliminación de otros en relación al cumplimiento de los mismos o a la oportunidad mérito y conveniencia de la autoridad de aplicación.

En relación al requerimiento 1 (permisos DPDU), 35, 36 y 37 (relativos a permisos a obtener en el Departamento de Hidráulica); como el 100 y el 117 (con igual redacción solicitan permisos sectoriales) y el 110 (permiso de extracción de áridos); son todos permisos que se encuentran en la normativa vigente, por lo cual se considera pertinente a fin de evitar las redundancias



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

unificarlo en un solo requerimiento. Agregando que el plazo para presentarlo será de manera cuatrimestral.

En cuanto a los requerimientos 2,71 y 89, se buscó su consolidación en relación a la información contenida, siendo sobreabundante tres textos del mismo tenor.

El fundamento para la consolidación de los Requerimientos 3, 5, 6, 8 y 10 en un único texto se basa en la necesidad de establecer un Sistema de Alerta Temprana (SAT) robusto, integral y centralizado para la gestión ambiental y el control del recurso hídrico; se realiza con el objetivo de optimizar la eficiencia, evitar redundancias y garantizar una fiscalización coherente por parte de la Autoridad de Aplicación. La unificación de múltiples requerimientos dispersos en un solo texto claro y detallado busca la integración de criterios; los requerimientos originales abordaban aspectos distintos pero interdependientes del monitoreo hídrico. Al consolidarlos, se elimina cualquier posible ambigüedad o conflicto en las obligaciones de la empresa, estableciendo un único y sólido plan de vigilancia hídrica desde el inicio de la etapa de construcción, que es el momento de mayor riesgo potencial. El contenido del requerimiento consolidado establece la justificación técnica para la protección ambiental, enfocada en la prevención y la respuesta temprana a cualquier alteración hídrica en la provincia de San Juan. La instalación obligatoria en "al menos nueve puntos de alerta temprana ubicados dentro de los límites geográficos de la provincia de San Juan, aguas abajo del proyecto". Es un requisito que garantiza la protección del área de influencia directa y de los usuarios de agua downstream del proyecto, especialmente las comunidades y las actividades económicas de la provincia. La consolidación convierte cinco requerimientos posiblemente aislados en un mecanismo de control ambiental proactivo, tecnológico y de alto valor preventivo, asegurando la vigilancia continua de los recursos hídricos superficiales y subterráneos de la provincia.

Eliminación de los Requerimientos 7 y 9, por haberse dado cumplimiento y mantenerse los puntos de monitoreos en las actualizaciones, tal como se acredita en el Expediente de cumplimiento de los mismos N° 1100-908-2022, y en lo declarado en la primera actualización del IIA Capítulo II, página 80.

La consolidación de los requerimientos 11, 12 y 13 es fundamental, ya que los tres establecen una periodicidad SEMESTRAL como parámetro de cumplimiento. Esta unificación permite integrar las actividades de monitoreo y el reporte en un solo ciclo operativo de seis meses, optimizando la eficiencia y asegurando la coherencia de la información presentada. Al someter todas las obligaciones a una única fecha de presentación, se simplifica la gestión y se garantiza que los datos de los diferentes medios ambientales (suelo, agua y aire) se recopilen, analicen y presenten a la autoridad de manera simultánea y periódica.

Los requerimientos originales relativos al depósito de colas, incluyendo aquellos referidos a los programas adicionales de investigación geotécnica, pruebas SPT, geofísica sísmica y la evaluación del potencial de licuefacción (particularmente el Requerimiento N° 60), se consideran formalmente cumplimentados por la empresa, tal como lo ha verificado la Secretaría de Gestión Ambiental y Control Minero (SGAyCM) en su informe técnico obrante a fs. ... del Expediente N°1100-0912-2022. Esta verificación permitió a la autoridad autorizar el inicio de las obras necesarias para la materialización del proyecto. La consolidación de los Requerimientos N° 15, 16, 52 y 60, transforma la obligación de una reevaluación de licuefacción inmediata o programada en una obligación de cumplimiento condicional. De este modo, la fiscalización futura de la autoridad se centra en la ejecución y presentación de los nuevos estudios geológicos y litológicos del subsuelo, y en la justificación técnica y objetiva por parte de la empresa sobre si los resultados de dichos estudios ameritan, o no, la reevaluación del potencial de licuefacción. Este enfoque se alinea con la conclusión de la SGAYCM, que establece la obligación de la empresa de informar inmediatamente y presentar modificaciones para evaluación si se producen desajustes entre los resultados alcanzados y los esperados, garantizando así la permanencia del control ambiental sobre la evolución del diseño del proyecto.

Se elimina el requerimiento 17, en virtud de que la información solicitada se encuentra presentada en el Expediente N° 1100-0929-2022, incluida en las mejoras del Depósito de colas y en la segunda actualización del IIA.

Se elimina el requerimiento 18, en virtud de que la información solicitada se encuentra presentada en el Expediente N° 1100-936-2022, respecto a la geología y geomorfología. Respecto al GIS de los puntos de monitoreo de agua, se presentan en el requerimiento específico.

Se elimina el requerimiento 19, en virtud de que la información solicitada se encuentra presentada en el Expediente N° 1100-931-2022, y en la segunda actualización del IIA.

Eliminación del requerimiento 20, se justifica en que el Capítulo IV, apartado 34 de la 2° AIIA, en que el estudio supera ampliamente la limitación del período histórico solicitada, ya que su modelo se fundamenta en series de datos de caudales históricos de hasta 25 años (1999-2024), cubriendo así un lapso significativamente más representativo que los cinco años de proyección. Además, el análisis proyecta los efectos sobre la calidad del agua hasta los años 10 y 28 de bombeo, abarcando la vida útil completa de la mina (LOM). El modelo incorpora la consideración de escenarios climáticos adversos a través del Balance de Aguas (SWWB) asociado, el cual evalúa los requerimientos de agua en "diferentes escenarios" y "condiciones climáticas modelados", incluyendo específicamente un escenario adverso que asume y modela mayores pérdidas por evaporación (una consecuencia directa del aumento de temperaturas debido al cambio climático) y reconoce la tendencia regional de disminución de precipitaciones nivales, cumpliendo así con el espíritu de evaluar el impacto climático en la hidrogeología para la gestión del recurso hídrico.

La eliminación del punto b) del Requerimiento 21 se justifica al considerar que la estructura restante, compuesta por los ítems a) y c), aborda directamente las fases fundamentales de la Jerarquía de Mitigación. El ítem a) establece la Reducción y Minimización como prioridad mediante la línea de base obligatoria del Inventario de emisiones. Por su parte, el ítem c) aborda la fase de Mitigación mediante el Balance y Desarrollo Forestal. Aunque la cuantificación de la captación del ecosistema afectado (originalmente en el punto b) es un dato de entrada valioso, su exclusión promueve una mayor focalización en la acción de Mitigación efectiva: el requisito de demostrar un Balance riguroso en el ítem c) implica intrínsecamente la necesidad de cuantificar la efectividad de las medidas de Mitigación propuestas, garantizando que el objetivo de Restauración de la capacidad ecosistémica esté validado y mantiene el énfasis en la demostración del cumplimiento de la Jerarquía.

La modificación del Requerimiento 22, se debe a que el mismo se redactó con lógica de proyecto en operación, pero el Proyecto aún se encuentra en etapa pre-constructiva. En esta instancia, el enfoque más adecuado sería comprometer el desarrollo e implementación de medidas de eficiencia energética durante la operación, basadas en los sistemas de gestión y medición que se habilitarán recién al iniciar la producción. Además, el informe presentado ya acredita el cumplimiento en fase de diseño (integración de descarbonización, electrificación, motores IE2+, recuperación de calor, etc.), por lo cual el requerimiento debe migrar a un esquema de mejora continua operacional.

La nueva redacción del requerimiento 23 se alinea cabalmente con los objetivos de las Leyes Nacionales N° 26.190 y N° 27.191, cuyo propósito es alcanzar una matriz de consumo eléctrico con el 20% de participación de energías renovables para 2025, y con las Leyes Provinciales de San Juan N° 1704-A y N° 1705-A, que fomentan la inversión y declaran de interés el desarrollo de estas fuentes. Al exigir al proyecto que priorice la contratación de energía renovable del SADI dentro de su Plan de Abastecimiento, se contribuye directamente al cumplimiento de la meta nacional como Gran Usuario, mientras que el "especial énfasis en proyectos desarrollados en la provincia de San Juan" se convierte en el mecanismo contractual práctico para impulsar y apoyar la inversión y el desarrollo local promovido por las normativas provinciales, todo ello sujeto a la condición de "viabilidad técnica y económica" para garantizar la competitividad y la seguridad operativa del suministro.

Se establece la unificación de los requerimientos concernientes al monitoreo de vegas, humedales y su fauna asociada Requerimiento N° 24 y Requerimiento N° 25. Esta consolidación persigue la simplificación documental y la eficiencia operativa, garantizando que el monitoreo sea abordado de manera integral. La unificación incorpora y atiende las pretensiones impugnativas presentadas por el proponente, particularmente en lo que respecta al alcance geográfico total del monitoreo (incluyendo la totalidad de las vegas del Río Blanco Alto y Alto Superior, Pirca de los Bueyes, El



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Balcón y Macho Muerto) y a la necesidad de definir y aplicar un Sistema de Monitoreo de Alerta Temprana de naturaleza proactiva y continua, más allá de la detección de anomalías.

Finalmente, el texto se centra exclusivamente en el monitoreo y la compensación de los impactos que no pudieron ser evitados, minimizados o restaurados.

La reformulación del requerimiento 28 inc. c) alinea la exigencia a la normativa vial nacional y provincial vigente, eliminando el límite rígido de 40 km/h que puede no ser aplicable a todos los caminos, y se enriquece al incluir una referencia específica a la Resolución APN N° 16/94, lo cual garantiza la concordancia con las disposiciones especiales que rigen la circulación en las áreas bajo jurisdicción de Parques Nacionales y sus zonas de amortiguamiento, manteniendo el enfoque en la mitigación y ampliando el alcance geográfico a toda el área de influencia del proyecto.

En cuanto al requerimiento 29 el propuesto eleva el estándar de gestión ambiental al incorporar un modelo de gestión de impacto de reconocimiento internacional (Jerarquía de Mitigación). Además, establece un mecanismo de doble aprobación por parte de la autoridad sectorial (Minera) y la autoridad ambiental (Ambiente), asegurando que las medidas aplicadas a la protección de ecosistemas críticos como las vegas sean sólidas, técnicamente adecuadas y legalmente validadas antes de su implementación.

Eliminación de los requerimientos 40, 55, 56, 57, 59, 60, 61, ya que los mismos se encuentran presentados y cumplidos, conforme así lo estableció el Secretario de Gestión Ambiental y Control Minero, en el Informe actualizado de Ingeniería Básica, de las mejoras incorporadas al depósito de colas y muro principal, obrante a fs. 6860 6865, conforme a la información presentada por la empresa a fs. 22 a 6856 en expediente N° 1100-912-2022.

La modificación del requerimiento 44, eliminando la evaluación de alimentos de origen agropecuario se fundamenta en la necesidad de focalizar el estudio de línea de base en los vectores de impacto primarios del proyecto minero. Al restringir el objetivo a la concentración de metales en agua y suelo (Río Blanco Alto y Alto Superior), el estudio se concentra en las fuentes de contaminación directa y las matrices que son más representativas del impacto ambiental inmediato del proyecto, minimizando la introducción de variables externas no controlables (como prácticas agrícolas) que podrían complicar la atribución de cambios a la operación minera, lo cual es esencial para una línea de base robusta.

Eliminación del requerimiento 47, se encuentra incluido en la consolidación del requerimiento 3.

Se elimina el requerimiento 49, en función de que se ha presentado la información en la 2° AIIA, Anexo III-6, VA201-605/28-2 información de caracterización del sitio- Depósito de colas.

Se eliminan los requerimientos 50, 51, 52 Y 53, en virtud de que se ha presentado la información en la 2° AIIA, Anexo II-2, Fase 1 Y 2 Evaluación de amenaza sísmica y geológica (LCI 2025); Anexo III-6 VA201-605/28-2 información de caracterización del sitio- Depósito de colas.

Unificación de los requerimientos 62 y 68, asegurando una coherencia documental y técnica entre la caracterización de entrada y los análisis de estabilidad avanzados, obligando a la Empresa a mantener la representatividad de las propiedades de las colas a lo largo del diseño; además, se incorpora la inclusión de los estudios de estabilidad y caracterización de los estériles para abordar de manera integral el riesgo geotécnico de todos los materiales de construcción y contenidos del depósito.

Modificación del requerimiento 64 en virtud de que el mismo cuenta con una ejecución efectiva que corresponde al inicio de las operaciones, momento en el cual deberá encontrarse desarrollado y disponible.

Eliminación del requerimiento 65, en virtud de que dicho requerimiento se cumple por la empresa a través de la gestión de los permisos sectoriales, presentado la documentación técnica correspondiente (planos, memorias descriptivas, memorias de cálculos, entre otros) ante las autoridades de aplicación.

Modificación del requerimiento 66, a fin de poner un plazo cierto para el cumplimiento de dicho requerimiento.

La unificación de los requerimientos 72, 73 y 78; evita la dispersión de esfuerzos al vincular la obligación de planificar el desarrollo local (Requerimiento 73) con la obligación de medir su ejecución y resultados financieros/laborales (Requerimiento 78), todo bajo el paraguas de la rendición de cuentas sobre la contribución social y la sostenibilidad (Requerimiento 72).

Unificación y modificación de los requerimientos 82, 83 y 84; en un único Plan de Inversión Social (PIS) reside en la necesidad de establecer una obligación estratégica y coherente que aborde integralmente el desarrollo sostenible; la propuesta establece plazos realistas y funcionales ligados al ciclo operativo (Planificación en Año 1 e Implementación a partir de Año 2) y flexibiliza la obligatoriedad de asociación al usar el término “socios estratégicos”, lo que permite una selección para fomentar la participación local efectiva y garantizar la sostenibilidad de las iniciativas, cumpliendo con la intención de fondo del Ministerio de vincular la operación con el beneficio comunitario.

Unificación de los requerimientos 86 y 115; eliminando las duplicidades del texto y manteniendo los puntos esenciales.

Fusión de los requerimientos 94 y 95, en función de que ambos se refieren al Glaciar el Potro y el cambio en el procesamiento que sea anual, es con relación a que el mismo está en la Provincia de La Rioja.

Fusión de los requerimientos 96 y 116, ya que ambos establecen la obligación de la empresa de actualizar anualmente tres manuales fundamentales y presentarlos a la Autoridad Ambiental Minera para su revisión y aprobación.

Consolidación de los requerimientos 100 y 117 por ser idénticos.

Eliminación del requerimiento 104, ya que el mismo se presenta en las actualizaciones conforme la normativa vigente.

Eliminación del requerimiento 122 por devenir en abstracto el requerimiento en virtud que el Corredor Norte, se encuentra en construcción con aprobación ambiental del obtenida conforme Resolución N° 1582-SEAyDS-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, dictada por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, bajo Expediente N° 1300-000910-2024 - caratulado “Desarrollo de Prospectos Mineros, Manifiesto de Impacto Ambiental - Camino de Acceso al Proyecto Josemaría, Corredor Norte.”

Que la Dirección de Evaluación Ambiental Minera (DEAM), recomienda los siguientes requerimientos a fin de que sean tenidos en cuenta en la conformación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de referencia:

1. En cumplimiento de la normativa legal, la empresa debe presentar cuatrimestralmente a la Autoridad Ambiental Minera todos los permisos sectoriales obtenidos en dicho período.
2. La empresa debe exigir a todos los contratistas y proveedores, en especial los de insumos mineros, que cumplan con la gestión y legislación ambiental en todas las etapas del proyecto, y deberá tener a disposición de la Autoridad Minera la documentación respaldatoria.
3. La empresa deberá realizar el monitoreo continuo de parámetros físicos *in situ* (conductividad eléctrica, pH, temperatura, STD, OD, turbidez, caudal y nivel estático) mediante sensores de medición continua de agua superficial y subterránea en al menos nueve puntos de alerta temprana ubicados dentro de los límites geográficos de la provincia de San Juan, aguas abajo del proyecto, antes del inicio de la etapa de construcción. Se deberá confirmar a la autoridad la instalación de los mismos, en un plazo de noventa (90) días hábiles de notificada la DIA, informando el grado de avance de la instalación y, una vez instalado, el tiempo de *seteo* con que se programarán los sensores, indicando la frecuencia de muestreo resultante para cada parámetro censado. La información de los parámetros continuos deberá estar disponible de manera continua con reporte *online* al Departamento de Hidráulica y a la autoridad de aplicación minera. Los resultados se reportarán de manera semestral junto a los resultados de los parámetros químicos tomados de manera mensual (incluyendo la *suite* completa de cantidad, niveles freáticos, calidad de agua e información meteorológica).
4. La empresa deberá implementar un sistema online de registro de información de monitoreos. La autoridad minera debe tener acceso al mismo.
5. El programa de monitoreo deberá incluir análisis fisicoquímicos mensuales de agua superficial y subterránea, monitoreo de la calidad del aire con una frecuencia trimestral y muestreos de suelo (muestras de tipo superficial y en profundidad, diferenciadas) semestrales. Los resultados serán reportados a la Autoridad de manera semestral. Los datos de calidad de agua deberán ser actualizados en formato GIS compatible con QGIS.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

6. La empresa no podrá realizar ninguna modificación en los planes de monitoreo, sin haber antes informado a la autoridad de aplicación.
7. La empresa deberá realizar una evaluación actualizada del potencial de licuefacción si los resultados de los nuevos estudios de geología y características litológicas del subsuelo en los principales sitios de obra (planta de proceso, escombreras y diques de cola) indican la necesidad de dicha reevaluación.
8. Se deberá plantear una propuesta metodológica para evaluar la Huella de Carbono (HC) y mitigar los efectos ocasionados por la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y la captación de carbono. La misma deberá contener: a) Inventario total de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) directos e indirectos (Alcance 1, 2 y 3) derivadas de todas las actividades vinculadas a la mina de referencia, como son movimientos de suelo, voladuras, funcionamiento de motores de combustión interna, tránsito de vehículos por caminos no pavimentados, funcionamiento de la planta de procesos, entre otras. b) Se deberán plantear propuestas estratégicas para la reducción, mitigación y balance de carbono teniendo como finalidad la de monitorear los potenciales impactos ambientales. Entre las mismas, deberán considerar la mitigación a corto plazo, utilizando como herramienta el desarrollo forestal con la perspectiva en la gestión integral del territorio. Motiva este pedido la Ley N° 2287-A. Estos monitoreos deberán efectuarse con una frecuencia de tres meses.
9. El análisis de eficiencia energética y reducción de emisiones deberá profundizar durante la etapa operativa del proyecto, una vez iniciada la producción, como parte de la implementación de un sistema de gestión energética. La empresa deberá presentar actualizaciones periódicas de desempeño y propuestas de mejora continua, tomando como hito de referencia el inicio de operaciones.
10. El proyecto deberá priorizar, en su Plan de Abastecimiento Energético, la contratación de energía proveniente de fuentes renovables disponibles en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), con especial énfasis en proyectos desarrollados en la provincia de San Juan, en la medida en que resulten técnica y económicamente viables. Los avances en esta materia se reportarán anualmente conforme a la evolución del plan y los marcos regulatorios vigentes.
11. Deberán desarrollar un Sistema Integral de Monitoreo de Alerta Temprana para el manejo de los sistemas de vegas y humedales, considerando que son ecosistemas de máxima productividad primaria. Dicho sistema deberá incluir la medición de la afectación a la fauna asociada y a los corredores de conectividad biológica, con presentación de informes semestrales a la Autoridad de Aplicación. La metodología empleada deberá contemplar el desarrollo de un Sistema de Información Geográfica (SIG) para la Cuenca Alta del Río Blanco (incluyendo Pircas de los Bueyes y Macho Muerto); el uso de sensores remotos para monitorear parámetros de productividad como biomasa, cobertura, calidad forrajera y captación de carbono; la construcción de modelos de regresión que relacionen la productividad de las vegas con la disponibilidad hídrica e índices como BSI y NDWI; y el monitoreo de la totalidad de las vegas del Río Blanco Alto y Alto Superior, Arroyo Pirca de Los Bueyes, El Balcón y Macho Muerto, utilizando vegas no afectadas de la cuenca del Bermejo como sistema de referencia. Se define que por "Alerta Temprana" se entiende el sistema integral con puntos de monitoreo cercanos y frecuencia continua de toma de datos físicos, no necesariamente vinculados a una anomalía ambiental.
12. La empresa deberá, realizar monitoreos periódicos de fauna, el cual permitirá realizar un seguimiento de la evolución de poblaciones de vertebrados en el área del Proyecto incluyendo la totalidad de vegas del Arroyo el Balcón, Río Macho Muerto y Río Blanco que se encuentren dentro de la Provincia de San Juan. Se sugiere que los monitoreos deberán ser realizados semestralmente. Los mismos deberán ser notificados a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y a la autoridad de aplicación minera.
13. La empresa deberá presentar en forma anual: estudios de bioacumulación de metales y oligoelementos en músculo e hígados en peces, (Se deberá acordar la metodología de este monitoreo con la Dirección de Conservación); también se deberá trabajar con bioindicadores como son los macroinvertebrados en los sitios de influencia, Arroyo Pircas

de los Bueyes, Arroyo El Balcón, Río Del Macho Muerto (luego de la junta con los anteriores), Río Blanco en sus nacientes y antes de la junta con La Palca. Deberán informar a la Dirección de Conservación y Área Protegidas la metodología, puntos de muestreos, frecuencia etc. y deberán acompañar los informes con un análisis fisicoquímico y bacteriológico (incluido metales pesados) de agua y en sedimento de los sitios donde se toman las muestras.

14. Con la finalidad de minimizar la mortalidad de animales en las áreas que se van a modificar, se deberán tener en cuenta ciertas medidas: a) Se deberán instalar sistemas de ahuyentamiento de aves en el depósito de colas. b) Implementar medidas de rescate y relocalización de fauna terrestre de baja movilidad: La implementación de planes de rescate y relocalización durante las etapas de construcción y operación tiene por objetivo reducir el impacto asociado a la “pérdida de hábitats para la fauna”, debido al movimiento de suelo y eliminación de la vegetación. De este modo, se reduce el impacto por mortalidad en aquellas poblaciones de especies menos móviles. c) La velocidad de circulación de los vehículos en los caminos y rutas dentro del área de influencia del proyecto, con especial énfasis en la Reserva de Biósfera San Guillermo y sus zonas de amortiguamiento, deberá ser limitada y controlada para minimizar la probabilidad de atropellamiento de fauna. En todos los casos, la velocidad máxima de circulación deberá ajustarse estrictamente a la normativa vial nacional y provincial vigente de aplicación. Para las áreas bajo jurisdicción de Parques Nacionales, la velocidad deberá respetar adicionalmente lo dispuesto por la Resolución APN N° 16/94 o la que la reemplace. d) La caza, captura, comercialización y persecución de la fauna está prohibida dentro del Proyecto y en toda el área de influencia. e) No se permitirá la alimentación de fauna silvestre. f) La introducción y tenencia de fauna doméstica está prohibida en las zonas del Proyecto y adyacentes. g) En caso de encontrar ejemplares de fauna heridos o con alguna incapacidad para moverse, volar o desempeñarse en su hábitat, se deberá comunicar de forma inmediata con la Dirección de Conservación. Se debe prestar especial atención a aquellas especies que se encuentran protegidas o con algún problema en su estado de conservación (cóndor, vicuña, guanaco, piumanes, entre otros) h) Se deberá dar aviso de construcción de caminos nuevos o ensanche de trazas debido a la gran cantidad de vegas y riqueza biológica de la zona detallando los impactos y las medidas de protección ambiental propuestas para estos ecosistemas.
15. Las medidas de compensación (conforme a la aplicación de la "Jerarquía de Mitigación") por los impactos ocasionados y afectación de vegas deberán ser acordados y dar aviso a la Autoridad de aplicación minera y a la Secretaría de Estado Ambiente y Desarrollo Sustentable, para su posterior aprobación.
16. La empresa deberá capacitar al personal involucrado sobre la importancia de las vegas y la necesidad de no afectación de las mismas, como así también la importancia de no realizar huellas en forma innecesaria priorizando la circulación por las huellas existentes. De ser necesaria la apertura de nuevas huellas o caminos, estos deben ser elevados en una propuesta para su aprobación por la DC ya que están dentro de un área protegida y se debe evitar y minimizar el impacto paisajístico y ecosistémico.
17. La empresa debe informar a la Autoridad Ambiental Minera, cualquier modificación que se produzca en los procesos de tratamientos de los residuos generados y declarados, previa autorización por el organismo de aplicación (SEAyDS).
18. La empresa debe dar cumplimiento a normativas vigentes y permisos sectoriales en cuanto a Residuos Industriales, Sólidos Urbanos, Domésticos y Residuos Peligrosos. El Plan de Gestión Integral de estos residuos debe ser presentado ante esta Autoridad, en concordancia con lo dispuesto en el Certificado Ambiental Anual (CAA) vigente, otorgado por la SEAyDS, adjuntando copia del CAA y certificados de disposición final de aquellos residuos que sean transportados operados. En caso de usar baños químicos en los frentes de trabajo alejados del campamento, se debe informar el destino de efluentes provenientes de estos baños, anexando certificado de disposición de efluentes si correspondiere.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

19. La empresa debe realizar el correcto retiro de los neumáticos en desuso, estos no podrán quedar en el área de explotación ni área de influencia, debiendo la empresa entregarlos a operadores habilitados a cuyo efecto debe presentar a la Autoridad Ambiental Minera trimestralmente, el plan de retiro implementado, adjuntando las certificaciones de disposición final pertinentes.
20. La empresa debe mantener todos los caminos en óptimas condiciones de transitabilidad, realizando mantenimiento en los caminos de acceso al Proyecto y de circulación interna en él, y en aquellos cuyo trazado se encuentran próximas a ríos, arroyos, vertientes y canales de riego, como así también en los alcantarillados y puentes en pasos de ríos y cursos de agua, todo ello tendiente a la protección y prevención de cualquier tipo de contaminación. Se debe mantener en óptimas condiciones de seguridad y accesibilidad al proyecto, normas de comportamiento ambiental, distancia y características del camino, velocidades máximas y contemplando todas las señalizaciones preventivas. Las mismas deben estar en castellano.
21. Los lugares de aforos sobre ríos y arroyos y monitoreo de calidad de agua superficial y subterránea, así como la frecuencia y periodicidad de medición y reporte propuestos en el IIA, podrán ser cambiados y densificados a pedido del Departamento de Hidráulica.
22. La empresa deberá realizar un Estudio de metales y metaloides en el área de influencia de la cuenca del río Blanco Alto y Alto Superior que a partir de los resultados obtenidos será determinado como "líneas de base" para los posibles cambios a partir de la puesta en marcha del proyecto. El objetivo será evaluar la concentración de metales y metaloides en el agua, suelos teniendo como eje principal los potenciales efectos en la Salud Pública y Ambiental.
23. La empresa deberá presentar un Plan de reutilización de las aguas contactadas, previo al inicio de las operaciones
24. La planta de tratamiento de aguas cloacales y piletas de aguas cloacales se deberán ubicar, como mínimo a una distancia de ciento cincuenta (150) metros del campamento y en lugar apropiado.
25. La empresa deberá poner en funcionamiento, antes del inicio de operación, un programa de monitoreo de estaciones sismológicas de detalle, estratégicamente ubicadas sobre los principales sistemas de fallas del proyecto Josemaría.
26. La Empresa deberá en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles de notificada la DIA, desarrollar y presentar a la autoridad minera, un modelo 3D del contacto aluvial/roca de la cubeta del depósito para determinar el volumen de los poros o las posibles pérdidas en arenas y gravas; asimismo, deberá presentar un Estudio de Colas integral que incluya análisis sedimentológicos, de asentamiento y de licuefacción para los depósitos previstos. Durante la siguiente fase de diseño, se requiere la revisión y actualización de los materiales y propiedades de las colas para que sean representativos, especialmente ante cambios en el proceso; por último, y consolidando los requerimientos de la fase de diseño, se deben incluir los estudios geotécnicos y de estabilidad del material estéril para el diseño definitivo del depósito de colas.
27. La empresa deberá, seguir recopilando datos meteorológicos e hidrológicos específicos del emplazamiento para perfeccionar los valores de escorrentía estacional y las tormentas de diseño. Optimizar el balance hídrico para incorporar las estimaciones actualizadas de escorrentía y flujo de proceso. Y presentar programas adicionales de investigación del emplazamiento para confirmar que los campos de pozos identificados en el estudio de factibilidad pueden satisfacer las necesidades de agua de reposición durante la vida útil de la mina.
28. Deberá desarrollar un Manual de Operaciones, Mantenimiento y Vigilancia (OMS) y un Plan de Preparación y Respuesta ante Emergencias (EPRP) para los sistemas de gestión de colas y de aguas basado en los diseños finales y los criterios de funcionamiento. El plazo de ejecución efectiva corresponderá al inicio de las operaciones, momento en el cual deberá encontrarse desarrollado y disponible.
29. Desarrollo de un plan de cierre completo basado en la configuración del diseño final del depósito de colas. El plazo de ejecución deberá ser antes del cese de operaciones y cierre

definitivo, teniendo en cuenta que el plan de cierre es dinámico y dependerá de la vida útil y del desarrollo normal de las operaciones previstas. Por lo cual, la empresa deberá ir realizando los estudios requeridos con el fin de recabar la información útil para dar cabal cumplimiento a dicho requerimiento.

30. La Empresa en un plazo de noventa (90) días hábiles de aprobada la presente Actualización, deberá presentar el estudio de emplazamiento de las Escombreras fundamentado a través de Informes y Estudios realizados en los sitios de emplazamiento y su entorno: Geológicos, Geotécnicos, Hidrológicos, Sísmicos, Meteorológicos, Topográficos y otros que a su criterio correspondieren en los diferentes escenarios de verificación. Por otra parte, en el mismo plazo y para los mismos escenarios de emplazamiento de las escombreras deberá presentar Diseños de Manejo de Agua Contactadas y No Contactadas, obras de Desvío y de Captación de Aguas superficiales y subsuperficiales, Canales de Entorno y Perimetrales.
31. La Empresa deberá garantizar y permitir el acceso libremente al proyecto a las Autoridades de Control del Gobierno Provincial y a los técnicos representantes ante la CIEAM, incluyendo a las instituciones que brinden asesoramiento técnico a dicha Comisión. Este acceso se deberá realizar en coordinación con la Autoridad Ambiental Minera y siempre en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad de la Empresa y las jurisdicciones respectivas. Adicionalmente, la Empresa tiene la obligación de informar a la Autoridad Ambiental Minera en caso de producirse cualquier incidente.
32. Las empresas de servicios y/o propios, a cargo del transporte de combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas en general, deben contar con un Programa de Seguridad y Prevención de Riesgos y cumplir con la normativa vigente para el transporte, según correspondiere, como así también, la empresa debe respetar las condiciones ambientales y de higiene y seguridad, con respecto al almacenaje de materiales inflamables y combustibles.
33. La empresa deberá presentar un informe semestral y anual de las iniciativas, planes y programas de inversión social con el objetivo de medir la contribución del proyecto en la comunidad. La empresa debe mantener la implementación del Programa Hacia una Minería Sustentable (HMS) e informar en forma anual a la autoridad ambiental Minera los avances y retrasos en dicho programa. La empresa deberá presentar y ejecutar un Plan de desarrollo de proveedores locales que procure: * Incrementar la oferta local de bienes y servicios. * Promover modelos de trabajo asociado entre empresas proveedoras con el objeto de favorecer la transferencia de conocimientos, capacidades y experiencia. * Deberá presentar un Programa basado en la economía circular para el desarrollo de pequeños proveedores de la comunidad local. La empresa debe informar mensualmente lo siguiente: a) Cantidad de empleados (mujeres y hombres) propios y de empresas contratistas que: * Residen en la Provincia de San Juan (discriminando por departamentos). * Residen en el resto del país. * Son extranjeros. b) Proveedores: * Cantidad de proveedores de bienes y servicios mineros discriminados según sean locales, nacionales o extranjeros. * La nómina de los proveedores de bienes y servicios de la provincia de San Juan. c) Montos de Inversión: * Montos de inversión pagados a proveedores y contratistas (extranjeros, nacionales y provinciales). El Informe mensual deberá ser presentado en archivo digital en word y excel.
34. La empresa deberá priorizar la inserción laboral de los residentes de la Provincia de San Juan, especialmente del empleo joven, además de incorporar y brindar capacitaciones para el género femenino del departamento, debido a que la brecha salarial y laboral sigue siendo muy amplia. Una política de capacitación que permita generar empleo de mejor calidad y sostenible sobre las bases de demanda objetivas del proyecto orientado a la etapa de construcción.
35. Presentar un programa de inserción laboral de los residentes del departamento de Iglesia y Jáchal, especialmente del empleo joven, una política de capacitación que permita generar empleo de mejor calidad y sostenible, sobre las bases de demanda objetivas del proyecto orientado a la etapa de construcción.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

36. La empresa deberá brindar espacios de participación concretos e instituciones u organismos (Polos, Centros, Parques, Clusters Tecnológicos) para el desarrollo de programas de Investigación, de Innovación Tecnológica del Proceso Productivo que posibilite acciones de Capacitación y Actualización de Conocimientos y desarrollo de Capacidades en un todo de acuerdo con el avance en tecnologías y las necesidades productivas. Que posibilite el desarrollo de instancias de Investigación-Innovación en las Operaciones Unitarias de las grandes etapas de la Industria Minera como son la Exploración, Explotación, Beneficio, Depósito de Colas y Cierre de Mina, poniendo al Ambiente y al Recurso Hídrico como principal variable a considerar.
37. La empresa deberá facilitar Prácticas de Verano, Trabajos Finales, Pasantías para alumnos de las carreras de Ingeniería en Minas, Metalurgia Extractiva, Geología, Química y otras que lo requieran y la participación de alumnos, profesores e investigadores de la UNSJ en acciones de monitoreo de agua, aire y suelo, ensayos metalúrgicos, cierre de minas. Apoyar fuertemente la Investigación Aplicada para dar mayor Valor Agregado a nuestros recursos naturales mineros, eficientizar los procesos de concentración primaria y avanzar en otros procesos hasta llegar a los productos metálicos de alta pureza. Posibilitar el desarrollo y acceso al conocimiento será siempre un pilar fundamental para el mejor sostenimiento de la Licencia Social de la Actividad Minera.
38. Los compromisos y responsabilidades adquiridos por la operadora con las comunidades aledañas son informados y consultados en instancias participativas y de diálogo bidireccional con los vecinos y órganos de gobierno municipal y provincial. En este sentido, la empresa debe identificar en forma proactiva como se puede generar más valor social y económico para las comunidades poniendo en marcha programas de desarrollo comunitario los que deberán ser presentados a la Autoridad para su conocimiento. Asimismo, la empresa debe organizar o apoyar foros que busquen promover el desarrollo socioeconómico, personal y cultural de las comunidades cercanas.
39. La empresa deberá presentar, en un plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la DIA y posteriormente de manera mensual, un listado de los proveedores directos e indirectos de bienes, prestadores de servicios o locación de obra, incluyendo en este último, el personal afectado en las tareas del proyecto. Se deberá dar prioridad a la contratación local en el departamento de emplazamiento del proyecto y en segundo lugar a la contratación de proveedores locales de la provincia de San Juan. Esta información debe ser presentada en formato papel y digital (Excel y pdf).
40. La Empresa deberá informar a la autoridad de aplicación, la matriz distributiva de la renta producida por la contratación de bienes y servicios, en la sociedad sanjuanina, debiendo favorecer esta, a las economías regionales.
41. La Empresa presentará al Ministerio de Minería durante el año uno (1) de operación, un Plan de Inversión Social destinado a las comunidades de Iglesia y Jáchal, que incluirá líneas de trabajo orientadas al cuidado y preservación del medio ambiente, la eficiencia energética y la promoción de energías renovables. Los proyectos derivados de este plan, que cubrirán ambas comunidades, se implementarán a partir del año dos (2) de operación, y contarán con la participación de socios estratégicos, que fomenten la participación local y maximicen el impacto positivo de las iniciativas.
42. La Empresa debe mantener en las Villas Cabeceras de los Departamentos de Iglesia y Jáchal una oficina de relaciones con las comunidades durante toda la etapa de construcción, explotación y cierre de mina, que debe propender a la recepción de todas las inquietudes de la comunidad.
43. La Empresa debe asegurar que todos los vehículos propios y de proveedores de servicios (metalíferos y no metalíferos), y especialmente los vehículos pesados, deben transitar con sumo cuidado y respetando las velocidades máximas indicadas para zonas urbanas, poniendo especial énfasis en el control de ruidos y emisiones, y previendo y respetando los horarios escolares de entrada y salida, así como los horarios de fiestas y celebraciones populares.

44. La Empresa debe mantener el Programa de Monitoreo Participativo con las comunidades aledañas y municipios, comunicando y difundiendo en la zona de influencia de la mina Josemaría los resultados de las acciones ejecutadas.
45. Deberá prever y coordinar con la Autoridad Ambiental Minera, un Plan de Acceso al proyecto de visitas guiadas para la comunidad, en forma trimestral.
46. La Empresa debe presentar en un plazo de ciento ochenta (180) días de haberse emitido el presente instrumento legal (Actualización DIA), un informe donde se indique el Plan de Inversiones y Gastos generales que tienen previsto realizar en los próximos dos años. El mismo debe contener diagramas, gráficos y tablas que permitan apreciar detalladamente los montos, los tiempos, el flujo de capital y las tareas a ejecutar. Además, debe presentar un informe trimestral donde se refleje la evolución de los mencionados indicadores, los cumplimientos y las eventuales modificaciones.
47. La empresa deberá presentar un Plan de Monitoreo Ambiental sobre las crioformas identificadas, para las etapas de construcción y operación del proyecto minero Josemaría. Si bien se considera en esta EIA que no serán impactadas, el mismo es necesario para controlar su evolución en el tiempo.
48. Deberá validar las velocidades de desplazamiento de superficie en la geoforma GE110, en la zona de transición y zona de origen, por técnicas indirectas InSAR con mediciones de terreno con equipo de precisión. La empresa deberá presentar un estudio que evalúe el efecto que podría ocasionar las cantidades de MPS estimadas por el modelo modificando sobre el albedo y la tasa de derretimiento de los glaciares en el tiempo. Deberá presentar, un estudio criohidrológico; con el objetivo de determinar si existe alguna aportación de agua de la Geoforma (GE110) a la microcuenca.
49. La empresa deberá realizar el monitoreo de material particulado sedimentable y recopilación continua de datos con procesamiento anual sobre el Glaciar del Potro.
50. La empresa deberá actualizar anualmente: el Manual de Normas y Procedimientos de Higiene y Seguridad Laboral y el Manual de Procedimientos para Contingencias Ambientales, el cual debe ser de uso común y desarrollar obligatoriamente las Acciones Frente a Vertimientos o Derrames y las Acciones Frente a Accidentes en Transporte de Sustancias Peligrosas; todos estos manuales deben ser presentados anualmente ante la Autoridad Ambiental Minera para su revisión y aprobación formal
51. La empresa debe realizar todas las presentaciones en castellano.
52. La empresa debe presentar anualmente a la Autoridad Ambiental Minera, un informe con el análisis de variaciones temporales de las componentes ambientales relevantes del proyecto su área de influencia directa, basado en imágenes o un sistema de información geográfica (SIG) actualizado con vuelos de drones, cuando sea necesario. Serán entregados en un informe técnico y archivos digitales de información geográfica asociada (KMZ o shapes).
53. La empresa debe presentar ante la Autoridad Ambiental Minera para su aprobación, cualquier modificación de diseño u obras que impliquen efectos ambientales y que dichos cambios no hubieran estado contenidos en el informe de actualización o en el IIA.
54. La Empresa debe exigir a todos los profesionales nacionales o extranjeros que trabajen o tengan responsabilidades profesionales en el proyecto, den cumplimiento a las normas de matriculación que rigen su actividad profesional y que pudieran resultar de aplicación a su caso particular en la provincia de San Juan. La empresa deberá exigir a los profesionales la presentación de la documentación que acredite su matriculación en la Provincia de San Juan o fundamentos que acrediten la ausencia de normativa que exija su matriculación, debiendo actualizar esta presentación anualmente, documentación que deberá quedar en poder de la empresa.
55. La empresa debe informar a la comunidad aquellos acontecimientos que puedan producir riesgos sobre la salud de la población o el ambiente y presentar el Plan de Acción cada vez que actualice el IIA. Dichos antecedentes se contendrán en un manual de Información para la Comunidad el cual deberá ser aprobado en formas previas por parte de Autoridad Ambiental Minera, antes de ser entregado en forma anual y dado a conocer a la comunidad en todas las fases de operación del proyecto.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

56. Se deberá completar, dentro de la planificación del manejo sanitario a médicos especialistas en afecciones de alta montaña y accidentes laborales mineros, a los ayudantes o personal capacitado en emergencias de zonas aisladas, incluyendo asistentes sociales y psicólogos para la asistencia de los trabajadores y sus familias.
57. Se deberá corroborar los modelos teóricos presentados en el IIA con la observación metódica del comportamiento del dique de cola y los resultados de tales observaciones, conformarán un informe que deberá ser incorporado a los Monitoreos que la empresa deberá presentar semestralmente a esta autoridad minera. El cumplimiento de dicho requerimiento será operativo una vez que se encuentre en funcionamiento el dique de colas.
58. Para dar cuenta del desempeño social, ambiental y económico del proyecto y futura mina, la empresa deberá presentar, anualmente, a la Autoridad Ambiental Minera hasta el cierre de la mina su Reporte de Sostenibilidad o informe con variables que informen sobre el desempeño social, económico y ambiental.
59. Se deberá incorporar al Plan de Manejo Ambiental los detalles, procedimientos, responsabilidades individuales y planificación temporal, de acuerdo con las mejores prácticas de los sistemas de gestión ambiental.
60. La empresa deberá prever acciones que permitan mantener a futuro, los impactos positivos, como determinación y cuidado de las áreas arqueológicas y/o históricas. Si se descubrieran nuevos sitios durante la construcción, el sector deberá ser aislado y estudiado por especialistas para calificar la importancia del evento.
61. Para las inspecciones de autoridad Minera la empresa deberá contar en el proyecto en forma permanente con Construcción-Operación-Cese y Abandono las comodidades necesarias para el alojamiento de 6 personas, el alojamiento como la asistencia en el lugar deberá ser de características gerenciales de la mina, y disponer de un lugar físico (oficina) para el trabajo de gabinete de los Inspectores. Con el libre acceso a Construcción-Operación-Cese y Abandono las instalaciones de mina, planta y campamento en territorio argentino, en cumplimiento de la legislación vigente.
62. La Empresa presentará una Planificación Actualizada de Cierre y Post-Cierre, bajo un enfoque de Cierre Integrado de Mina (CIM). La Empresa actualizará de forma continua el Plan de Cierre Conceptual a medida que avance la operación, definiendo objetivos que garanticen que las áreas afectadas sean compatibles con un ambiente sano, asegurando la seguridad de las personas y la fauna, y procurando la estabilidad física y química del entorno a largo plazo.

Este plan deberá ejecutarse de forma concomitante con el programa de producción, incorporando un cronograma de Cierre Progresivo para las áreas que cesen su utilidad operativa, junto con protocolos detallados para el desmantelamiento de infraestructura y remediación de sitios. La planificación identificará y evaluará las amenazas ambientales, considerando la probabilidad y severidad de eventos bajo escenarios de cambio climático y efectos acumulativos en el área de influencia.

Asimismo, el plan contemplará las actividades de Cuidado y Mantenimiento a largo plazo, respaldadas por un programa de monitoreo de variables ambientales que garantice la sostenibilidad de los objetivos en el tiempo, incluyendo un plan de contingencias ante desviaciones. Finalmente, La Empresa asumirá la responsabilidad de financiar la totalidad del cierre, presentando un cálculo detallado de costos y una propuesta de garantías financieras que aseguren la disponibilidad de fondos, incluso ante escenarios de cierre prematuro.

La Planificación del Cierre Integrado de la Mina, incluyendo sus actualizaciones técnicas, el cronograma de cierre progresivo y el cálculo de garantías financieras, se presentará de manera vinculante dentro de la Actualización Bianual del Informe de Impacto Ambiental (IIA), conforme a la Ley N° 24.585 y las normativas provinciales vigentes.

63. La empresa debe dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Provincial N° 970-M, Decreto Reglamentario N° 1669/2008, modificado por Decreto N° 552-SEM-2009, que crea el “Fondo Especial para el Desarrollo Minero”. A ese efecto deberá inscribirse en el Registro de Agentes de Retención para el “Fondo Especial para el Desarrollo Minero-Ley N° 970-M”, conforme lo establece la Resolución N° 096-SEM-2009.
64. La Empresa debe aportar el uno coma cinco por cientos (1,5%) del valor de facturación bruta total, por la venta de los metales producidos en la Mina Josemaría, a partir del momento en que entre en producción. Este aporte tiene por objeto cumplir con la política de responsabilidad social y las recomendaciones de los dictámenes de la Comisión evaluadora, para potenciar los efectos positivos de la minería, contribuir al desarrollo sustentable de las áreas de influencia provinciales directa e indirecta del proyecto, propender a la protección y cuidado del medio ambiente con medidas de prevención, mitigación y remediación que surgen de la presente declaración de Impacto Ambiental. Estos fondos se administrarán a través de la figura de fideicomisos provinciales de carácter público y sujetos a toda normativa pública provincial vigente y que se dicte en el futuro, que asegure la transparencia y legalidad de los mismos y su funcionamiento. Estos fondos serán aportados en la medida que se mantenga el desarrollo, operación y cierre de la mina. Los Fideicomisos Públicos deben estar constituidos y administrados de conformidad con las estructuras, montos, formas, asignaciones y demás condiciones que se establecerán mediante un acuerdo específico a celebrar entre DEPROMINSA y la Provincia de San Juan, para que sean aplicados y/o destinados a obras de infraestructura, incluyendo obras relativas al tema hidráulico, salud, educación, agricultura y minería, proyectos productivos o de servicios asociados a la producción. La empresa en el marco de la Responsabilidad Social Empresaria debe incluir los principios receptados en la ley Provincial N° 1469-J reglamentada por el Decreto N° 008-2016 referido a la Creación del Fondo Minero para el Desarrollo de las Comunidades. En este sentido debe presentar para su aprobación, en un plazo de treinta (30) días un Plan de Desarrollo en los términos previstos en la ley con los respectivos montos de inversión.
65. Los presentes requerimientos y los establecidos en el Artículo 2° de la Resolución N° 913-MM-2021, en todo lo que no se contraponga, deberán ser cumplidos de forma obligatoria por la operadora de la Mina Josemaría, en caso de controversia debe prevalecer los de la DIA de Explotación.

Que por todo lo expuesto se sugiere a la Autoridad Ambiental Minera la **Aprobación de la Primera y Segunda Actualización del Informe de Impacto Ambiental** de referencia y la emisión de la correspondiente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en el marco de la Ley N° 24.585 en su Anexo III.

Que se hace saber que, ante la nueva conformación de los requerimientos técnicos y administrativos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), esta Dirección determina que los recursos de aclaratoria y reconsideración interpuestos oportunamente por la empresa han devenido en abstracto. Al haberse modificado las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron dichas impugnaciones, la materia de la controversia ha desaparecido, lo que faculta a esta Autoridad para dar por concluidos los procedimientos recursivos sin necesidad de un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión.

Que a fs. 8118 obra nota de elevación del expediente al Ministerio de Minería, efectuada por el Secretario de Gestión Ambiental y Control Minero del Informe técnico de fs. 8099/8117, de la cual se sugiere la aprobación del Informe de Impacto Ambiental.

Que a fs. 8121 obra certificación expedida por Escribanía de Minas por la cual se informan las propiedades mineras que conforman el “Proyecto Josemaría”, el cual está compuesto por los siguientes derechos mineros: Expediente N° 520.347-D-99, Mina “RIO BLANCO 1”; Expediente N° 414.280-L-04, Mina “JOSE MARIA 1”; Expediente N° 414.281-L-04, Mina “JOSE MARIA 2”; Expediente N° 1124.284-D-14, Mina “JOSE MARIA 3”; Expediente N° 425.066-C-01, Mina “BATIDERO I”; Expediente N° 425.065-C-01, Mina “BATIDERO II”; Expediente N° 1124.285-F-14, Mina “NACIMIENTO 2”; Expediente N° 520.447-B-99, Mina “VICUÑA 4”; Expediente N° 520.0101-B-98, Mina “VICUÑA 3”; Expediente N° 1124.322-D-18, Mina “JOSE MARIA 4”; Expediente N° 1124.321-D-18, Mina “JOSE MARIA 5”; Expediente N° 1124.034-D-22,



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Mina “JOSE MARIA 6” y Expediente N° 1124.035-D-22, Mina “JOSE MARIA 7”, Inscriptas, vigentes, conforme consulta efectuada en la página del Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan – Sistema Integral Minero – Padrón Minero, surge el siguiente estado de pago de sus Cánones Mineros: Primer semestre año 2026: Abonado el 5 de febrero de 2026. Titular: Vicuña Argentina SA.

Expediente N° 1124.744-D-24, Servidumbre de Ocupación para instalación del Proyecto Minero José María graficada en el Departamento de Iglesia por una Superficie de 252,7892 has. Titular: Vicuña Argentina SA.

Expediente N° 1124.638-D-24, Servidumbre de Ocupación para la instalación de Campos de Pozo sobre el Proyecto José María graficada en el Departamento de Iglesia, por una superficie de 831,41 has. Titular: Vicuña Argentina SA.

Expediente N° 1124.184-D-23, Servidumbre de Camino y Ocupación para Construcción de Plataforma para instalación de Antena de Comunicaciones “La Brea”, para servir a los derechos del Proyecto Minero José María graficadas en el Departamento de Iglesia la Servidumbre de Ocupación por una Superficie de 0,09 has. y la Servidumbre de Camino por una Superficie de 0,63 has. Titular: Vicuña Argentina SA.

Expediente N° 1124.314-D-18, Servidumbre de Ocupación, Planta de Beneficio, Subestación de Energía Eléctrica, de Camino, de Planta de Molienda Primaria, de Campamento nuevo y de Explosivos graficadas en el Departamento de Iglesia, con Resolución del Consejo Minero donde se tiene por denunciada la servidumbre de ocupación, Lugar Arroyo Pirca de los Bueyes con una extensión de 16.395,10 has. para servir a las Minas que integran el Proyecto José María, Expediente N° 414.280-L-04, Mina “JOSE MARIA 1”; Expediente N° 414.281-L-04, Mina “JOSE MARIA 2”; Expediente N° 1124.284-D-14, Mina “JOSE MARIA 3”; Expediente N° 425.066-C-01, Mina “BATIDERO I”; Expediente N° 425.065-C-01, Mina “BATIDERO II”; Expediente N° 1124.285-F-14, Mina “NACIMIENTO 2”; Expediente N° 520.0101-B-98, Mina “VICUÑA 3”; Expediente N° 520.447-B-99, Mina “VICUÑA 4” y Expediente N° 520.347-D-99, Mina “RIO BLANCO 1”. Titular: Vicuña Argentina SA.

Expediente N° 1124.237-D-19; Expediente N° 1124.391-D-18 y Expediente N° 1124.395-D-18, Cateos vigentes, sin conceder a la fecha. Titular: Vicuña Argentina SA.

Expediente N° 1124.136-D-23, Servidumbre de Ocupación para la instalación de campos de pozos para provisión y conducción de aguas, graficada en el Departamento de Iglesia, con Resolución del Consejo Minero donde se tiene por denunciada la servidumbre de ocupación por una superficie de 1567,78 has y se hace lugar a la constitución previa de la misma por una superficie de 1692,05 has. para la instalación de las obras correspondientes a los campos de pozos para la futura provisión y abastecimiento de agua para servir al Proyecto José María integrado por Expediente N° 414.280-L-04, Mina “JOSE MARIA 1”; Expediente N° 414.281-L-04, Mina “JOSE MARIA 2”; Expediente N° 1124.284-D-14, Mina “JOSE MARIA 3”; Expediente N° 1124.322-D-18, Mina “JOSE MARIA 4”; Expediente N° 1124.321-D-18, Mina “JOSE MARIA 5”; Expediente N° 1124.034-D-22, Mina “JOSE MARIA 6”; Expediente N° 1124.035-D-22, Mina “JOSE MARIA 7”; Expediente N° 425.066-C-01, Mina “BATIDERO I”; Expediente N° 425.065-C-01, Mina “BATIDERO II”; Expediente N° 1124.285-F-14, Mina “NACIMIENTO 2”; Expediente N° 520.0101-B-98, Mina “VICUÑA 3”; Expediente N° 520.447-B-99, Mina “VICUÑA 4”; Expediente N° 520.347-D-99, Mina “RIO BLANCO 1”; Cateos, Expediente N° 1124.237-D-19 y Expediente N° 1124.395-D-18. Titular: Vicuña Argentina SA.

Expediente N° 425.354-C-02, Servidumbre de Camino, Campamento y Estación Intermedia graficada en el Departamento de Iglesia, con Resolución del Consejo Minero donde se hace lugar a la constitución previa de servidumbre de camino para la ocupación de terreno en el Departamento de Iglesia, Lugar Cordillera Cajón de la Brea por una longitud de 60,316 Km. Titular: Vicuña Argentina SA.

Que, en cuanto a la competencia para dictar el acto administrativo de aprobación o rechazo del Informe de Impacto Ambiental, la Ley Provincial N° 1101-A en su artículo 24° inciso 10, dispone que el Ministro de Minería ejercer la supervisión medioambiental en el marco de la Ley Nacional N° 24.585 de protección ambiental para la actividad minera y de las Leyes provinciales N° 504-L y N° 854-L o las que en el futuro las reemplacen, siendo responsable del dictado de la Declaración de Impacto Ambiental, por lo que el Sr. Ministro de Minería detenta la competencia

para dictar el acto administrativo de aprobación o rechazo de todo Informe de Impacto Ambiental.

Que respecto del proceso de evaluación ambiental, corresponde tener presente que en fecha 18 de diciembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto Reglamentario N° 0007-2024 el cual tiene por objeto complementar y reglamentar los preceptos contenidos en el Código de Minería, respecto de la protección ambiental para la actividad minera.

Que a fs. 8127/8130 ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Minería, quien sugiere proceder de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 254° del Código de Minería, debiendo dictarse acto administrativo conforme lo normado por el Decreto Reglamentario N° 007-2024 y demás normativa aplicable.

POR ELLO;

**EL MINISTRO DE MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Primera y Segunda Actualización del Informe de Impacto Ambiental (IIA) para la Etapa de Explotación (Anexo III) del “Proyecto Josemaría”, ubicado en el Departamento Iglesia, Provincia de San Juan, el cual comprende los siguientes derechos mineros: **Expediente N° 520.347-D-99, Mina “RIO BLANCO 1”; Expediente N° 414.280-L-04, Mina “JOSE MARIA 1”, Expediente N° 414.281-L-04, Mina “JOSE MARIA 2”; Expediente N° 1124.284-D-14, Mina “JOSE MARIA 3”; Expediente N° 425.066-C-01, Mina “BATIDERO I”; Expediente N° 425.065-C-01, Mina “BATIDERO II”; Expediente N° 1124.285-F-14, Mina “NACIMIENTO 2”; Expediente N° 520.447-B-99, Mina “VICUÑA 4”; Expediente N° 520.0101-B-98, Mina “VICUÑA 3”; Expediente N° 1124.322-D-18, Mina “JOSE MARIA 4”; Expediente N° 1124.321-D-18, Mina “JOSE MARIA 5”; Expediente N° 1124.034-D-22, Mina “JOSE MARIA 6” y Expediente N° 1124.035-D-22, Mina “JOSE MARIA 7”,** Inscriptas, vigentes, conforme consulta efectuada en la página del Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan – Sistema Integral Minero – Padrón Minero; **Expediente N° 1124.744-D-24, Servidumbre de Ocupación** para instalación del Proyecto Minero José María graficada en el Departamento de Iglesia por una Superficie de 252,7892 has. **Expediente N° 1124.638-D-24, Servidumbre de Ocupación** para la instalación de Campos de Pozo sobre el Proyecto José María graficada en el Departamento de Iglesia, por una superficie de 831,41 has. Titular: Vicuña Argentina SA. **Expediente N° 1124.184-D-23, Servidumbre de Camino y Ocupación** para Construcción de Plataforma para instalación de Antena de Comunicaciones “La Brea”, para servir a los derechos del Proyecto Minero José María graficadas en el Departamento de Iglesia la Servidumbre de Ocupación por una Superficie de 0,09 has. y la Servidumbre de Camino por una Superficie de 0,63 has. **Expediente N° 1124.314-D-18, Servidumbre de Ocupación, Planta de Beneficio, Subestación de Energía Eléctrica, de Camino, de Planta de Molienda Primaria, de Campamento nuevo y de Explosivos** graficadas en el Departamento de Iglesia, con Resolución del Consejo Minero donde se tiene por denunciada la servidumbre de ocupación, Lugar Arroyo Pirca de los Bueyes con una extensión de 16.395,10 has. para servir a las Minas que integran el Proyecto José María, Expediente N° 414.280-L-04, Mina “JOSE MARIA 1”; Expediente N° 414.281-L-04, Mina “JOSE MARIA 2”; Expediente N° 1124.284-D-14, Mina “JOSE MARIA 3”; Expediente N° 425.066-C-01, Mina “BATIDERO I”; Expediente N° 425.065-C-01, Mina “BATIDERO II”; Expediente N° 1124.285-F-14, Mina “NACIMIENTO 2”; Expediente N° 520.0101-B-98, Mina “VICUÑA 3”; Expediente N° 520.447-B-99, Mina “VICUÑA 4” y Expediente N° 520.347-D-99, Mina “RIO BLANCO 1”. Titular: Vicuña Argentina SA. **Expediente N° 1124.237-D-19; Expediente N° 1124.391-D-18 y Expediente N° 1124.395-D-18,** Cateos vigentes, sin conceder a la fecha. **Expediente N° 1124.136-D-23, Servidumbre de Ocupación** para la instalación de campos de pozos para provisión y conducción de aguas, graficada en el Departamento de Iglesia, con Resolución del Consejo Minero donde se tiene por denunciada la servidumbre de ocupación por una superficie de 1567,78 has y se hace lugar a la constitución previa de la misma por una superficie de 1692,05 has. para la instalación de las obras correspondientes a los campos de pozos para la futura provisión y abastecimiento de agua para servir al Proyecto José María integrado por Expediente N° 414.280-L-04, Mina “JOSE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

MARIA 1"; Expediente N° 414.281-L-04, Mina "JOSE MARIA 2"; Expediente N° 1124.284-D-14, Mina "JOSE MARIA 3"; Expediente N° 1124.322-D-18, Mina "JOSE MARIA 4"; Expediente N° 1124.321-D-18, Mina "JOSE MARIA 5"; Expediente N° 1124.034-D-22, Mina "JOSE MARIA 6"; Expediente N° 1124.035-D-22, Mina "JOSE MARIA 7"; Expediente N° 425.066-C-01, Mina "BATIDERO I"; Expediente N° 425.065-C-01, Mina "BATIDERO II"; Expediente N° 1124.285-F-14, Mina "NACIMIENTO 2"; Expediente N° 520.0101-B-98, Mina "VICUÑA 3"; Expediente N° 520.447-B-99, Mina "VICUÑA 4"; Expediente N° 520.347-D-99, Mina "RIO BLANCO 1"; Cateos, Expediente N° 1124.237-D-19 y Expediente N° 1124.395-D-18. **Expediente N° 425.354-C-02, Servidumbre de Camino, Campamento y Estación Intermedia** graficada en el Departamento de Iglesia, con Resolución del Consejo Minero donde se hace lugar a la constitución previa de servidumbre de camino para la ocupación de terreno en el Departamento de Iglesia, Lugar Cordillera Cajón de la Brea por una longitud de 60,316 Km; Titular: Vicuña Argentina SA, según certificación de Escribanía de Minas que obra fs. 8121 y sin desmedro de lo estipulado en el Artículo 6° de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.- Los responsables del proyecto deberán cumplir con los requerimientos de la DEAM, establecidos y propuestos por cada uno de los dictámenes técnicos de los integrantes que conforman la CIEAM, a fin de coadyuvar con un proceso de mejora que posibilite y garantice una mayor protección ambiental, elevando los estándares establecidos en la Ley del proyecto analizado, se sugiere para la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental, los siguientes requerimientos:

1. En cumplimiento de la normativa legal, la empresa debe presentar cuatrimestralmente a la Autoridad Ambiental Minera todos los permisos sectoriales obtenidos en dicho período.
2. La empresa debe exigir a todos los contratistas y proveedores, en especial los de insumos mineros, que cumplan con la gestión y legislación ambiental en todas las etapas del proyecto, y deberá tener a disposición de la Autoridad Minera la documentación respaldatoria.
3. La empresa deberá realizar el monitoreo continuo de parámetros físicos *in situ* (conductividad eléctrica, pH, temperatura, STD, OD, turbidez, caudal y nivel estático) mediante sensores de medición continua de agua superficial y subterránea en al menos nueve puntos de alerta temprana ubicados dentro de los límites geográficos de la provincia de San Juan, aguas abajo del proyecto, antes del inicio de la etapa de construcción. Se deberá confirmar a la autoridad la instalación de los mismos, en un plazo de noventa (90) días hábiles de notificada la DIA, informando el grado de avance de la instalación y, una vez instalado, el tiempo de *seteo* con que se programarán los sensores, indicando la frecuencia de muestreo resultante para cada parámetro censado. La información de los parámetros continuos deberá estar disponible de manera continua con reporte *online* al Departamento de Hidráulica y a la autoridad de aplicación minera. Los resultados se reportarán de manera semestral junto a los resultados de los parámetros químicos tomados de manera mensual (incluyendo la *suite* completa de cantidad, niveles freáticos, calidad de agua e información meteorológica).
4. La empresa deberá implementar un sistema online de registro de información de monitoreos. La autoridad minera debe tener acceso al mismo.
5. El programa de monitoreo deberá incluir análisis fisicoquímicos mensuales de agua superficial y subterránea, monitoreo de la calidad del aire con una frecuencia trimestral y muestreos de suelo (muestras de tipo superficial y en profundidad, diferenciadas) semestrales. Los resultados serán reportados a la Autoridad de manera semestral. Los datos de calidad de agua deberán ser actualizados en formato GIS compatible con QGIS.
6. La empresa no podrá realizar ninguna modificación en los planes de monitoreo, sin haber antes informado a la autoridad de aplicación.
7. La empresa deberá realizar una evaluación actualizada del potencial de licuefacción si los resultados de los nuevos estudios de geología y características litológicas del subsuelo en los principales sitios de obra (planta de proceso, escombreras y diques de cola) indican la necesidad de dicha reevaluación.

8. Se deberá plantear una propuesta metodológica para evaluar la Huella de Carbono (HC) y mitigar los efectos ocasionados por la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y la captación de carbono. La misma deberá contener: a) Inventario total de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) directos e indirectos (Alcance 1, 2 y 3) derivadas de todas las actividades vinculadas a la mina de referencia, como son movimientos de suelo, voladuras, funcionamiento de motores de combustión interna, tránsito de vehículos por caminos no pavimentados, funcionamiento de la planta de procesos, entre otras. b) Se deberán plantear propuestas estratégicas para la reducción, mitigación y balance de carbono teniendo como finalidad la de monitorear los potenciales impactos ambientales. Entre las mismas, deberán considerar la mitigación a corto plazo, utilizando como herramienta el desarrollo forestal con la perspectiva en la gestión integral del territorio. Motiva este pedido la Ley N° 2287-A. Estos monitoreos deberán efectuarse con una frecuencia de tres meses.
9. El análisis de eficiencia energética y reducción de emisiones deberá profundizar durante la etapa operativa del proyecto, una vez iniciada la producción, como parte de la implementación de un sistema de gestión energética. La empresa deberá presentar actualizaciones periódicas de desempeño y propuestas de mejora continua, tomando como hito de referencia el inicio de operaciones.
10. El proyecto deberá priorizar, en su Plan de Abastecimiento Energético, la contratación de energía proveniente de fuentes renovables disponibles en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), con especial énfasis en proyectos desarrollados en la provincia de San Juan, en la medida en que resulten técnica y económicamente viables. Los avances en esta materia se reportarán anualmente conforme a la evolución del plan y los marcos regulatorios vigentes.
11. Deberán desarrollar un Sistema Integral de Monitoreo de Alerta Temprana para el manejo de los sistemas de vegas y humedales, considerando que son ecosistemas de máxima productividad primaria. Dicho sistema deberá incluir la medición de la afectación a la fauna asociada y a los corredores de conectividad biológica, con presentación de informes semestrales a la Autoridad de Aplicación. La metodología empleada deberá contemplar el desarrollo de un Sistema de Información Geográfica (SIG) para la Cuenca Alta del Río Blanco (incluyendo Pircas de los Bueyes y Macho Muerto); el uso de sensores remotos para monitorear parámetros de productividad como biomasa, cobertura, calidad forrajera y captación de carbono; la construcción de modelos de regresión que relacionen la productividad de las vegas con la disponibilidad hídrica e índices como BSI y NDWI; y el monitoreo de la totalidad de las vegas del Río Blanco Alto y Alto Superior, Arroyo Pirca de Los Bueyes, El Balcón y Macho Muerto, utilizando vegas no afectadas de la cuenca del Bermejo como sistema de referencia. Se define que por "Alerta Temprana" se entiende el sistema integral con puntos de monitoreo cercanos y frecuencia continua de toma de datos físicos, no necesariamente vinculados a una anomalía ambiental.
12. La empresa deberá, realizar monitoreos periódicos de fauna, el cual permitirá realizar un seguimiento de la evolución de poblaciones de vertebrados en el área del Proyecto incluyendo la totalidad de vegas del Arroyo el Balcón, Río Macho Muerto y Río Blanco que se encuentren dentro de la Provincia de San Juan. Se sugiere que los monitoreos deberán ser realizados semestralmente. Los mismos deberán ser notificados a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y a la autoridad de aplicación minera.
13. La empresa deberá presentar en forma anual: estudios de bioacumulación de metales y oligoelementos en músculo e hígados en peces, (Se deberá acordar la metodología de este monitoreo con la Dirección de Conservación); también se deberá trabajar con bioindicadores como son los macroinvertebrados en los sitios de influencia, Arroyo Pircas de los Bueyes, Arroyo El Balcón, Río Del Macho Muerto (luego de la junta con los anteriores), Río Blanco en sus nacientes y antes de la junta con La Palca. Deberán informar a la Dirección de Conservación y Área Protegidas la metodología, puntos de muestreos, frecuencia etc. y deberán acompañar los informes con un análisis fisicoquímico y bacteriológico (incluido metales pesados) de agua y en sedimento de los sitios donde se toman las muestras.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

14. Con la finalidad de minimizar la mortalidad de animales en las áreas que se van a modificar, se deberán tener en cuenta ciertas medidas: a) Se deberán instalar sistemas de ahuyentamiento de aves en el depósito de colas. b) Implementar medidas de rescate y relocalización de fauna terrestre de baja movilidad: La implementación de planes de rescate y relocalización durante las etapas de construcción y operación tiene por objetivo reducir el impacto asociado a la “pérdida de hábitats para la fauna”, debido al movimiento de suelo y eliminación de la vegetación. De este modo, se reduce el impacto por mortalidad en aquellas poblaciones de especies menos móviles. c) La velocidad de circulación de los vehículos en los caminos y rutas dentro del área de influencia del proyecto, con especial énfasis en la Reserva de Biósfera San Guillermo y sus zonas de amortiguamiento, deberá ser limitada y controlada para minimizar la probabilidad de atropellamiento de fauna. En todos los casos, la velocidad máxima de circulación deberá ajustarse estrictamente a la normativa vial nacional y provincial vigente de aplicación. Para las áreas bajo jurisdicción de Parques Nacionales, la velocidad deberá respetar adicionalmente lo dispuesto por la Resolución APN N° 16/94 o la que la reemplace. d) La caza, captura, comercialización y persecución de la fauna está prohibida dentro del Proyecto y en toda el área de influencia. e) No se permitirá la alimentación de fauna silvestre. f) La introducción y tenencia de fauna doméstica está prohibida en las zonas del Proyecto y adyacentes. g) En caso de encontrar ejemplares de fauna heridos o con alguna incapacidad para moverse, volar o desempeñarse en su hábitat, se deberá comunicar de forma inmediata con la Dirección de Conservación. Se debe prestar especial atención a aquellas especies que se encuentran protegidas o con algún problema en su estado de conservación (cóndor, vicuña, guanaco, piqueños, entre otros) h) Se deberá dar aviso de construcción de caminos nuevos o ensanche de trazas debido a la gran cantidad de vegas y riqueza biológica de la zona detallando los impactos y las medidas de protección ambiental propuestas para estos ecosistemas.
15. Las medidas de compensación (conforme a la aplicación de la “Jerarquía de Mitigación”) por los impactos ocasionados y afectación de vegas deberán ser acordados y dar aviso a la Autoridad de aplicación minera y a la Secretaría de Estado Ambiente y Desarrollo Sustentable, para su posterior aprobación.
16. La empresa deberá capacitar al personal involucrado sobre la importancia de las vegas y la necesidad de no afectación de las mismas, como así también la importancia de no realizar huellas en forma innecesaria priorizando la circulación por las huellas existentes. De ser necesaria la apertura de nuevas huellas o caminos, estos deben ser elevados en una propuesta para su aprobación por la DC ya que están dentro de un área protegida y se debe evitar y minimizar el impacto paisajístico y ecosistémico.
17. La empresa debe informar a la Autoridad Ambiental Minera, cualquier modificación que se produzca en los procesos de tratamientos de los residuos generados y declarados, previa autorización por el organismo de aplicación (SEAyDS).
18. La empresa debe dar cumplimiento a normativas vigentes y permisos sectoriales en cuanto a Residuos Industriales, Sólidos Urbanos, Domésticos y Residuos Peligrosos. El Plan de Gestión Integral de estos residuos debe ser presentado ante esta Autoridad, en concordancia con lo dispuesto en el Certificado Ambiental Anual (CAA) vigente, otorgado por la SEAyDS, adjuntando copia del CAA y certificados de disposición final de aquellos residuos que sean transportados operados. En caso de usar baños químicos en los frentes de trabajo alejados del campamento, se debe informar el destino de efluentes provenientes de estos baños, anexando certificado de disposición de efluentes si correspondiere.
19. La empresa debe realizar el correcto retiro de los neumáticos en desuso, estos no podrán quedar en el área de explotación ni área de influencia, debiendo la empresa entregarlos a operadores habilitados a cuyo efecto debe presentar a la Autoridad Ambiental Minera trimestralmente, el plan de retiro implementado, adjuntando las certificaciones de disposición final pertinentes.
20. La empresa debe mantener todos los caminos en óptimas condiciones de transitabilidad, realizando mantenimiento en los caminos de acceso al Proyecto y de circulación interna

en él, y en aquellos cuyo trazado se encuentran próximas a ríos, arroyos, vertientes y canales de riego, como así también en los alcantarillados y puentes en pasos de ríos y cursos de agua, todo ello tendiente a la protección y prevención de cualquier tipo de contaminación. Se debe mantener en óptimas condiciones de seguridad y accesibilidad al proyecto, normas de comportamiento ambiental, distancia y características del camino, velocidades máximas y contemplando todas las señalizaciones preventivas. Las mismas deben estar en castellano.

21. Los lugares de aforos sobre ríos y arroyos y monitoreo de calidad de agua superficial y subterránea, así como la frecuencia y periodicidad de medición y reporte propuestos en el IIA, podrán ser cambiados y densificados a pedido del Departamento de Hidráulica.
22. La empresa deberá realizar un Estudio de metales y metaloides en el área de influencia de la cuenca del río Blanco Alto y Alto Superior que a partir de los resultados obtenidos será determinado como "líneas de base" para los posibles cambios a partir de la puesta en marcha del proyecto. El objetivo será evaluar la concentración de metales y metaloides en el agua, suelos teniendo como eje principal los potenciales efectos en la Salud Pública y Ambiental.
23. La empresa deberá presentar un Plan de reutilización de las aguas contactadas, previo al inicio de las operaciones
24. La planta de tratamiento de aguas cloacales y piletas de aguas cloacales se deberán ubicar, como mínimo a una distancia de ciento cincuenta (150) metros del campamento y en lugar apropiado.
25. La empresa deberá poner en funcionamiento, antes del inicio de operación, un programa de monitoreo de estaciones sismológicas de detalle, estratégicamente ubicadas sobre los principales sistemas de fallas del proyecto Josemaría.
26. La Empresa deberá en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles de notificada la DIA, desarrollar y presentar a la autoridad minera, un modelo 3D del contacto aluvial/roca de la cubeta del depósito para determinar el volumen de los poros o las posibles pérdidas en arenas y gravas; asimismo, deberá presentar un Estudio de Colas integral que incluya análisis sedimentológicos, de asentamiento y de licuefacción para los depósitos previstos. Durante la siguiente fase de diseño, se requiere la revisión y actualización de los materiales y propiedades de las colas para que sean representativos, especialmente ante cambios en el proceso; por último, y consolidando los requerimientos de la fase de diseño, se deben incluir los estudios geotécnicos y de estabilidad del material estéril para el diseño definitivo del depósito de colas.
27. La empresa deberá, seguir recopilando datos meteorológicos e hidrológicos específicos del emplazamiento para perfeccionar los valores de escurrimiento estacional y las tormentas de diseño. Optimizar el balance hídrico para incorporar las estimaciones actualizadas de escurrimiento y flujo de proceso. Y presentar programas adicionales de investigación del emplazamiento para confirmar que los campos de pozos identificados en el estudio de factibilidad pueden satisfacer las necesidades de agua de reposición durante la vida útil de la mina.
28. Deberá desarrollar un Manual de Operaciones, Mantenimiento y Vigilancia (OMS) y un Plan de Preparación y Respuesta ante Emergencias (EPRP) para los sistemas de gestión de colas y de aguas basado en los diseños finales y los criterios de funcionamiento. El plazo de ejecución efectiva corresponderá al inicio de las operaciones, momento en el cual deberá encontrarse desarrollado y disponible.
29. Desarrollo de un plan de cierre completo basado en la configuración del diseño final del depósito de colas. El plazo de ejecución deberá ser antes del cese de operaciones y cierre definitivo, teniendo en cuenta que el plan de cierre es dinámico y dependerá de la vida útil y del desarrollo normal de las operaciones previstas. Por lo cual, la empresa deberá ir realizando los estudios requeridos con el fin de recabar la información útil para dar cabal cumplimiento a dicho requerimiento.
30. La Empresa en un plazo de noventa (90) días hábiles de aprobada la presente Actualización, deberá presentar el estudio de emplazamiento de las Escombreras fundamentado a través de Informes y Estudios realizados en los sitios de emplazamiento y



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

su entorno: Geológicos, Geotécnicos, Hidrológicos, Sísmicos, Meteorológicos, Topográficos y otros que a su criterio correspondieren en los diferentes escenarios de verificación. Por otra parte, en el mismo plazo y para los mismos escenarios de emplazamiento de las escombreras deberá presentar Diseños de Manejo de Agua Contactadas y No Contactadas, obras de Desvío y de Captación de Aguas superficiales y subsuperficiales, Canales de Entorno y Perimetrales.

31. La Empresa deberá garantizar y permitir el acceso libremente al proyecto a las Autoridades de Control del Gobierno Provincial y a los técnicos representantes ante la CIEAM, incluyendo a las instituciones que brinden asesoramiento técnico a dicha Comisión. Este acceso se deberá realizar en coordinación con la Autoridad Ambiental Minera y siempre en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad de la Empresa y las jurisdicciones respectivas. Adicionalmente, la Empresa tiene la obligación de informar a la Autoridad Ambiental Minera en caso de producirse cualquier incidente.
32. Las empresas de servicios y/o propios, a cargo del transporte de combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas en general, deben contar con un Programa de Seguridad y Prevención de Riesgos y cumplir con la normativa vigente para el transporte, según correspondiere, como así también, la empresa debe respetar las condiciones ambientales y de higiene y seguridad, con respecto al almacenaje de materiales inflamables y combustibles.
33. La empresa deberá presentar un informe semestral y anual de las iniciativas, planes y programas de inversión social con el objetivo de medir la contribución del proyecto en la comunidad. La empresa debe mantener la implementación del Programa Hacia una Minería Sustentable (HMS) e informar en forma anual a la autoridad ambiental Minera los avances y retrasos en dicho programa. La empresa deberá presentar y ejecutar un Plan de desarrollo de proveedores locales que procure: * Incrementar la oferta local de bienes y servicios. * Promover modelos de trabajo asociado entre empresas proveedoras con el objeto de favorecer la transferencia de conocimientos, capacidades y experiencia. * Deberá presentar un Programa basado en la economía circular para el desarrollo de pequeños proveedores de la comunidad local. La empresa debe informar mensualmente lo siguiente: a) Cantidad de empleados (mujeres y hombres) propios y de empresas contratistas que: * Residen en la Provincia de San Juan (discriminando por departamentos). * Residen en el resto del país. * Son extranjeros. b) Proveedores: * Cantidad de proveedores de bienes y servicios mineros discriminados según sean locales, nacionales o extranjeros. * La nómina de los proveedores de bienes y servicios de la provincia de San Juan. c) Montos de Inversión: * Montos de inversión pagados a proveedores y contratistas (extranjeros, nacionales y provinciales). El Informe mensual deberá ser presentado en archivo digital en word y excel.
34. La empresa deberá priorizar la inserción laboral de los residentes de la Provincia de San Juan, especialmente del empleo joven, además de incorporar y brindar capacitaciones para el género femenino del departamento, debido a que la brecha salarial y laboral sigue siendo muy amplia. Una política de capacitación que permita generar empleo de mejor calidad y sostenible sobre las bases de demanda objetivas del proyecto orientado a la etapa de construcción.
35. Presentar un programa de inserción laboral de los residentes del departamento de Iglesia y Jáchal, especialmente del empleo joven, una política de capacitación que permita generar empleo de mejor calidad y sostenible, sobre las bases de demanda objetivas del proyecto orientado a la etapa de construcción.
36. La empresa deberá brindar espacios de participación concretos e instituciones u organismos (Polos, Centros, Parques, Clusters Tecnológicos) para el desarrollo de programas de Investigación, de Innovación Tecnológica del Proceso Productivo que posibilite acciones de Capacitación y Actualización de Conocimientos y desarrollo de Capacidades en un todo de acuerdo con el avance en tecnologías y las necesidades productivas. Que posibilite el desarrollo de instancias de Investigación-Innovación en las Operaciones Unitarias de las grandes etapas de la Industria Minera como son la

Exploración, Explotación, Beneficio, Depósito de Colas y Cierre de Mina, poniendo al Ambiente y al Recurso Hídrico como principal variable a considerar.

37. La empresa deberá facilitar Prácticas de Verano, Trabajos Finales, Pasantías para alumnos de las carreras de Ingeniería en Minas, Metalurgia Extractiva, Geología, Química y otras que lo requieran y la participación de alumnos, profesores e investigadores de la UNSJ en acciones de monitoreo de agua, aire y suelo, ensayos metalúrgicos, cierre de minas. Apoyar fuertemente la Investigación Aplicada para dar mayor Valor Agregado a nuestros recursos naturales mineros, eficientizar los procesos de concentración primaria y avanzar en otros procesos hasta llegar a los productos metálicos de alta pureza. Posibilitar el desarrollo y acceso al conocimiento será siempre un pilar fundamental para el mejor sostenimiento de la Licencia Social de la Actividad Minera.
38. Los compromisos y responsabilidades adquiridos por la operadora con las comunidades aledañas son informados y consultados en instancias participativas y de diálogo bidireccional con los vecinos y órganos de gobierno municipal y provincial. En este sentido, la empresa debe identificar en forma proactiva como se puede generar más valor social y económico para las comunidades poniendo en marcha programas de desarrollo comunitario los que deberán ser presentados a la Autoridad para su conocimiento. Asimismo, la empresa debe organizar o apoyar foros que busquen promover el desarrollo socioeconómico, personal y cultural de las comunidades cercanas.
39. La empresa deberá presentar, en un plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la DIA y posteriormente de manera mensual, un listado de los proveedores directos e indirectos de bienes, prestadores de servicios o locación de obra, incluyendo en este último, el personal afectado en las tareas del proyecto. Se deberá dar prioridad a la contratación local en el departamento de emplazamiento del proyecto y en segundo lugar a la contratación de proveedores locales de la provincia de San Juan. Esta información debe ser presentada en formato papel y digital (Excel y pdf).
40. La Empresa deberá informar a la autoridad de aplicación, la matriz distributiva de la renta producida por la contratación de bienes y servicios, en la sociedad sanjuanina, debiendo favorecer esta, a las economías regionales.
41. La Empresa presentará al Ministerio de Minería durante el año uno (1) de operación, un Plan de Inversión Social destinado a las comunidades de Iglesia y Jáchal, que incluirá líneas de trabajo orientadas al cuidado y preservación del medio ambiente, la eficiencia energética y la promoción de energías renovables. Los proyectos derivados de este plan, que cubrirán ambas comunidades, se implementarán a partir del año dos (2) de operación, y contarán con la participación de socios estratégicos, que fomenten la participación local y maximicen el impacto positivo de las iniciativas.
42. La Empresa debe mantener en las Villas Cabeceras de los Departamentos de Iglesia y Jáchal una oficina de relaciones con las comunidades durante toda la etapa de construcción, explotación y cierre de mina, que debe propender a la recepción de todas las inquietudes de la comunidad.
43. La Empresa debe asegurar que todos los vehículos propios y de proveedores de servicios (metalíferos y no metalíferos), y especialmente los vehículos pesados, deben transitar con sumo cuidado y respetando las velocidades máximas indicadas para zonas urbanas, poniendo especial énfasis en el control de ruidos y emisiones, y previendo y respetando los horarios escolares de entrada y salida, así como los horarios de fiestas y celebraciones populares.
44. La Empresa debe mantener el Programa de Monitoreo Participativo con las comunidades aledañas y municipios, comunicando y difundiendo en la zona de influencia de la mina Josemaría los resultados de las acciones ejecutadas.
45. Deberá prever y coordinar con la Autoridad Ambiental Minera, un Plan de Acceso al proyecto de visitas guiadas para la comunidad, en forma trimestral.
46. La Empresa debe presentar en un plazo de ciento ochenta (180) días de haberse emitido el presente instrumento legal (Actualización DIA), un informe donde se indique el Plan de Inversiones y Gastos generales que tienen previsto realizar en los próximos dos años. El mismo debe contener diagramas, gráficos y tablas que permitan apreciar detalladamente



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

- los montos, los tiempos, el flujo de capital y las tareas a ejecutar. Además, debe presentar un informe trimestral donde se refleje la evolución de los mencionados indicadores, los cumplimientos y las eventuales modificaciones.
47. La empresa deberá presentar un Plan de Monitoreo Ambiental sobre las crioformas identificadas, para las etapas de construcción y operación del proyecto minero Josemaría. Si bien se considera en esta EIA que no serán impactadas, el mismo es necesario para controlar su evolución en el tiempo.
 48. Deberá validar las velocidades de desplazamiento de superficie en la geoforma GE110, en la zona de transición y zona de origen, por técnicas indirectas InSAR con mediciones de terreno con equipo de precisión. La empresa deberá presentar un estudio que evalúe el efecto que podría ocasionar las cantidades de MPS estimadas por el modelo modificando sobre el albedo y la tasa de derretimiento de los glaciares en el tiempo. Deberá presentar, un estudio criohidrológico; con el objetivo de determinar si existe alguna aportación de agua de la Geoforma (GE110) a la microcuenca.
 49. La empresa deberá realizar el monitoreo de material particulado sedimentable y recopilación continua de datos con procesamiento anual sobre el Glaciar del Potro.
 50. La empresa deberá actualizar anualmente: el Manual de Normas y Procedimientos de Higiene y Seguridad Laboral y el Manual de Procedimientos para Contingencias Ambientales, el cual debe ser de uso común y desarrollar obligatoriamente las Acciones Frente a Vertimientos o Derrames y las Acciones Frente a Accidentes en Transporte de Sustancias Peligrosas; todos estos manuales deben ser presentados anualmente ante la Autoridad Ambiental Minera para su revisión y aprobación formal
 51. La empresa debe realizar todas las presentaciones en castellano.
 52. La empresa debe presentar anualmente a la Autoridad Ambiental Minera, un informe con el análisis de variaciones temporales de las componentes ambientales relevantes del proyecto su área de influencia directa, basado en imágenes o un sistema de información geográfica (SIG) actualizado con vuelos de drones, cuando sea necesario. Serán entregados en un informe técnico y archivos digitales de información geográfica asociada (KMZ o shapes).
 53. La empresa debe presentar ante la Autoridad Ambiental Minera para su aprobación, cualquier modificación de diseño u obras que impliquen efectos ambientales y que dichos cambios no hubieran estado contenidos en el informe de actualización o en el IIA.
 54. La Empresa debe exigir a todos los profesionales nacionales o extranjeros que trabajen o tengan responsabilidades profesionales en el proyecto, den cumplimiento a las normas de matriculación que rigen su actividad profesional y que pudieran resultar de aplicación a su caso particular en la provincia de San Juan. La empresa deberá exigir a los profesionales la presentación de la documentación que acredite su matriculación en la Provincia de San Juan o fundamentos que acrediten la ausencia de normativa que exija su matriculación, debiendo actualizar esta presentación anualmente, documentación que deberá quedar en poder de la empresa.
 55. La empresa debe informar a la comunidad aquellos acontecimientos que puedan producir riesgos sobre la salud de la población o el ambiente y presentar el Plan de Acción cada vez que actualice el IIA. Dichos antecedentes se contendrán en un manual de Información para la Comunidad el cual deberá ser aprobado en formas previas por parte de Autoridad Ambiental Minera, antes de ser entregado en forma anual y dado a conocer a la comunidad en todas las fases de operación del proyecto.
 56. Se deberá completar, dentro de la planificación del manejo sanitario a médicos especialistas en afecciones de alta montaña y accidentes laborales mineros, a los ayudantes o personal capacitado en emergencias de zonas aisladas, incluyendo asistentes sociales y psicólogos para la asistencia de los trabajadores y sus familias.
 57. Se deberá corroborar los modelos teóricos presentados en el IIA con la observación metódica del comportamiento del dique de cola y los resultados de tales observaciones, conformarán un informe que deberá ser incorporado a los Monitoreos que la empresa deberá presentar semestralmente a esta autoridad minera. El cumplimiento de dicho

requerimiento será operativo una vez que se encuentre en funcionamiento el dique de colas.

58. Para dar cuenta del desempeño social, ambiental y económico del proyecto y futura mina, la empresa deberá presentar, anualmente, a la Autoridad Ambiental Minera hasta el cierre de la mina su Reporte de Sostenibilidad o informe con variables que informen sobre el desempeño social, económico y ambiental.
59. Se deberá incorporar al Plan de Manejo Ambiental los detalles, procedimientos, responsabilidades individuales y planificación temporal, de acuerdo con las mejores prácticas de los sistemas de gestión ambiental.
60. La empresa deberá prever acciones que permitan mantener a futuro, los impactos positivos, como determinación y cuidado de las áreas arqueológicas y/o históricas. Si se descubrieran nuevos sitios durante la construcción, el sector deberá ser aislado y estudiado por especialistas para calificar la importancia del evento.
61. Para las inspecciones de autoridad Minera la empresa deberá contar en el proyecto en forma permanente con Construcción-Operación-Cese y Abandono las comodidades necesarias para el alojamiento de 6 personas, el alojamiento como la asistencia en el lugar deberá ser de características gerenciales de la mina, y disponer de un lugar físico (oficina) para el trabajo de gabinete de los Inspectores. Con el libre acceso a Construcción-Operación-Cese y Abandono las instalaciones de mina, planta y campamento en territorio argentino, en cumplimiento de la legislación vigente.
62. La Empresa presentará una Planificación Actualizada de Cierre y Post-Cierre, bajo un enfoque de Cierre Integrado de Mina (CIM). La Empresa actualizará de forma continua el Plan de Cierre Conceptual a medida que avance la operación, definiendo objetivos que garanticen que las áreas afectadas sean compatibles con un ambiente sano, asegurando la seguridad de las personas y la fauna, y procurando la estabilidad física y química del entorno a largo plazo.

Este plan deberá ejecutarse de forma concomitante con el programa de producción, incorporando un cronograma de Cierre Progresivo para las áreas que cesen su utilidad operativa, junto con protocolos detallados para el desmantelamiento de infraestructura y remediación de sitios. La planificación identificará y evaluará las amenazas ambientales, considerando la probabilidad y severidad de eventos bajo escenarios de cambio climático y efectos acumulativos en el área de influencia.

Asimismo, el plan contemplará las actividades de Cuidado y Mantenimiento a largo plazo, respaldadas por un programa de monitoreo de variables ambientales que garantice la sostenibilidad de los objetivos en el tiempo, incluyendo un plan de contingencias ante desviaciones. Finalmente, La Empresa asumirá la responsabilidad de financiar la totalidad del cierre, presentando un cálculo detallado de costos y una propuesta de garantías financieras que aseguren la disponibilidad de fondos, incluso ante escenarios de cierre prematuro.

La Planificación del Cierre Integrado de la Mina, incluyendo sus actualizaciones técnicas, el cronograma de cierre progresivo y el cálculo de garantías financieras, se presentará de manera vinculante dentro de la Actualización Bianual del Informe de Impacto Ambiental (IIA), conforme a la Ley N° 24.585 y las normativas provinciales vigentes.
63. La empresa debe dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Provincial N° 970-M, Decreto Reglamentario N° 1669/2008, modificado por Decreto N° 552-SEM-2009, que crea el “Fondo Especial para el Desarrollo Minero”. A ese efecto deberá inscribirse en el Registro de Agentes de Retención para el “Fondo Especial para el Desarrollo Minero-Ley N° 970-M”, conforme lo establece la Resolución N° 096-SEM-2009.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

64. La Empresa debe aportar el uno coma cinco por cientos (1,5%) del valor de facturación bruta total, por la venta de los metales producidos en la Mina Josemaría, a partir del momento en que entre en producción. Este aporte tiene por objeto cumplir con la política de responsabilidad social y las recomendaciones de los dictámenes de la Comisión evaluadora, para potenciar los efectos positivos de la minería, contribuir al desarrollo sustentable de las áreas de influencia provinciales directa e indirecta del proyecto, o dentro de la provincia de San Juan y propender a la protección y cuidado del medio ambiente con medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación, que surgen de la presente declaración de Impacto Ambiental. Estos fondos se administrarán a través de la figura de fideicomisos provinciales de carácter público y sujetos a toda normativa pública provincial vigente y que se dicte en el futuro, que asegure la transparencia y legalidad de los mismos y su funcionamiento. Estos fondos serán aportados en la medida que se mantenga el desarrollo, operación y cierre de la mina. Los Fideicomisos Públicos deben estar constituidos y administrados de conformidad con las estructuras, montos, formas, asignaciones y demás condiciones que se establecerán mediante un acuerdo específico a celebrar entre VICUÑA ARGENTINA SA y la Provincia de San Juan. La totalidad de los fondos que VICUÑA ARGENTINA SA aporte en estos conceptos, será destinado a las obras e inversiones de Infraestructura de la Provincia que tengan vinculación directa y/o indirecta con el Proyecto Josemaría, con su zona de influencia o dentro de la Provincia de San Juan y/o licencia social y ambiental, incluyendo entre otras, obras relativas a asuntos hídricos, de saneamiento, viales, de salud, de educación, viviendas, energéticas, de infraestructura urbana y social; y de proyectos agrícolas y productivos o de servicios asociados a la producción; aun cuando éstas obras se encuentren en proceso de construcción y/o ejecución.
65. La empresa en el marco de la Responsabilidad Social Empresaria debe incluir los principios receptados en la ley Provincial N° 1469-J reglamentada por el Decreto N° 008-2016 referido a la Creación del Fondo Minero para el Desarrollo de las Comunidades. En este sentido debe presentar para su aprobación, en un plazo de treinta (30) días un Plan de Desarrollo en los términos previstos en la ley con los respectivos montos de inversión.
66. Los presentes requerimientos y los establecidos en el Artículo 2° de la Resolución N° 913-MM-2021, en todo lo que no se contraponga, deberán ser cumplidos de forma obligatoria por la operadora de la Mina Josemaría, en caso de controversia debe prevalecer los de la DIA de Explotación.

ARTÍCULO 3°.- Conforme a lo dispuesto, por el Decreto Acuerdo N° 0058-2023, la Secretaría de Gestión Ambiental y Control Minero, fiscalizará y controlará el cumplimiento de cada una de las observaciones y requerimientos establecidos en el artículo precedente. La falta total o parcial de cumplimiento de alguna de las observaciones y requerimientos, dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas por el régimen legal vigente, además de la suspensión de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 4°.- El responsable del Proyecto deberá presentar como máximo en el término de dos (2) años, un informe conteniendo los resultados de las acciones de Protección Ambiental ejecutadas, así como los hechos nuevos que se hubieran producido, debiendo designar la empresa un responsable en la zona de operación fundada.

ARTÍCULO 5°.- El responsable del Proyecto deberá obtener de los Organismos Nacionales Provinciales y Municipales competentes, las habilitaciones, autorizaciones y concesiones pertinentes en los casos que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- La presente Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental no implica expedirse a cerca de la vigencia de derecho minero alguno.

ARTÍCULO 7°.- Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.